



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 24 de abril de 2025	Sesión 44 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

Del diputado Fernando Jorge Castro Trenti y diversos diputados integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o., párrafo cuarto y 28, párrafo cuarto, y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de soberanía y seguridad farmacéutica. 4

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Israel Betanzos Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 24 y un artículo 50 Ter al Código Penal Federal, en materia de tratamiento de inhibición sexual química. 29

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Anayeli Muñoz Moreno, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de armonización legislativa. **49**

LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS, Y LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

De la diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de protocolos ante la desaparición de personas. **75**

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los coordinadores de los grupos parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la Contraloría Interna. **98**

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del diputado José Elías Lixa Abimerhi y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 66 y 231 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de reservas para la discusión de reformas constitucionales y del sistema electrónico de gestión de turnos. **119**

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

De la diputada Liliana Ortiz Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un numeral siete al artículo 29 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de comisiones de cortesía representativas. **123**

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del diputado Luis Agustín Rodríguez Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de mejora

en los procesos de registro de asistencia y votación para reuniones semipresenciales en comisiones y simplificar el procedimiento de solicitud de prórroga. **126**

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de optimización de los trabajos y procedimientos legislativos y parlamentarios. **132**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO CUARTO Y 28, PÁRRAFO CUARTO; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD FARMACÉUTICA.

Los suscritos, Fernando Jorge Castro Trenti, Pedro Mario Zenteno Santaella, Tey Mollinedo Cano, Jaime Humberto Lastra Bastar, Claudia Sánchez Juárez, Claudia Lisbeth Moreno Ramírez, Hilda Araceli Brown Figueredo, Evangelina Moreno Guerra, Rocío López Gorosave, Alma Laura Ruiz López, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Alejandra Chedraui Peralta, José Armando Fernández Samaniego, Hugo Eric Flores Cervantes, Gilberto Herrera Solórzano, Alma Lidia De la Vega Sánchez, María Graciela Gaitán Díaz, Gerardo Ulloa Pérez, Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio, María Luisa Mendoza Mondragón, Carlos Alberto Guevara Garza, Francisco Adrián Castillo Morales, Fernando Mendoza Arce, Juan Guillermo Rendón Gómez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 77 y 78 del reglamento de la Cámara de Diputados, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º, párrafo cuarto y 28, párrafo cuarto; y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de soberanía y seguridad farmacéutica, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un derecho humano consagrado en la Constitución. Este derecho comprende no sólo el acceso a servicios médicos, sino también a medicamentos seguros, eficaces, de calidad y asequibles.

La pandemia de COVID-19 evidenció la fragilidad de los sistemas sanitarios y, en particular, la profunda dependencia de muchos países de cadenas globales de

suministro de medicamentos, insumos farmacéuticos activos, biotecnologías y principios activos críticos. En momentos de crisis sanitaria, las restricciones de exportación, la concentración de producción en determinados países y la especulación internacional limitaron gravemente la capacidad de respuesta de los Estados, comprometiendo la continuidad terapéutica, la equidad en el acceso y en algunos casos, la vida de los pacientes. ¹

En este contexto se evidenció la necesidad urgente de fortalecer la seguridad farmacéutica nacional, entendida como la capacidad del Estado mexicano para asegurar, de manera autónoma y sustentable, el abasto suficiente y oportuno de medicamentos esenciales, insumos estratégicos y tecnologías sanitarias, a través de una producción regulada, sostenible y supervisada, por lo cual se propone elevar a rango constitucional los principios de soberanía y seguridad farmacéutica, como parte integral del derecho a la salud y el compromiso del Estado con esta producción, debido a que México importa 90% de los principios activos que utiliza en su industria farmacéutica, lo cual representa un riesgo estratégico para la salud pública. ²

En países como India, China y Alemania se concentra gran parte de la producción global de IFAs (sustancia responsable de la función principal para la cual fue diseñado un medicamento). ³ En situaciones de emergencia o crisis geopolítica, esta dependencia puede traducirse en desabasto, aumento de precios y pérdida de autonomía sanitaria.

¹ OPS, La Pandemia de Covid 19 afectó significativamente el acceso a medicamentos para enfermedades no transmisibles, marzo 2023, disponible en: <https://www.paho.org/es/noticias/22-3-2023-pandemia-covid-19-afecto-significativamente-acceso-medicamentos-para>

² Secretaría de Salud, Hacia una política farmacéutica integral para México, 2005, Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/304663/HaciaPoliticaFarmaceutica.pdf>

³ Salud y Fármacos, El abastecimiento de medicamentos, los antibióticos, China, India y la pandemia Covid 19, julio 2020, Disponible en: https://www.saludyfarmacos.org/lang/es/boletin-farmacos/boletines/ago202003/62_el/

Conforme a datos de la OCDE, México es el país donde las familias pagan el mayor porcentaje del gasto total en salud de su propio bolsillo, con un 49.4%.⁴, por lo que el Instituto Mexicano para la Competitividad estima que una vía efectiva para reducir este gasto es asegurar el abasto suficiente y oportuno de medicamentos por parte del Estado.

Por otra parte, en 2019 el 93% de las unidades comercializadas fueron genéricos, el tiempo que transcurre entre el vencimiento de una patente y la entrada del primer genérico es de más de 2 años en México, frente a siete meses en Europa o casi inmediato en Estados Unidos, esta lenta entrada, limita el ahorro potencial para las familias que podría alcanzar hasta 2,552 millones de pesos anuales si se lograran condiciones similares a otros países desarrollados.⁵

Más del 50% de los medicamentos en el país son prescritos, dispensados o vendidos de manera inapropiada y cerca de la mitad de los pacientes no los utilizan correctamente. Solo el 60% de los países cuenta con guías clínicas actualizadas y el uso racional en medicamentos sigue siendo un pendiente a nivel técnico y político.⁶

La circulación de medicamentos falsificados, caducos o producidos en condiciones no reguladas representa una amenaza directa a la salud de la población, el establecer la seguridad farmacéutica nacional permitirá reforzar las competencias del Estado para prevenir, sancionar y erradicar dichas prácticas.⁷

⁴ La Jornada, México, con el gasto de bolsillo en salud más alto de la OCDE, 2024, <https://www.jornada.com.mx/2024/11/15/economia/021n3eco>

⁵ Fundación Mexicana para la Salud AC, Propuestas de política para el sector farmacéutico, 2011, <https://funsalud.org.mx/wp-content/uploads/2019/11/Doc-PolPublSFarm-vFDigital-060511.pdf>

⁶ UNLAP, Uso racional de medicamentos en México: ¿cómo abordar uno de los retos más grandes del mundo globalizado? Disponible en: <https://contexto.udlap.mx/uso-racional-de-medicamentos-en-mexico-como-abordar-uno-de-los-retos-mas-grandes-del-mundo-globalizado/>

⁷ OMS, Productos médicos de calidad subestándar y falsificados, 31 de diciembre de 2024, Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/substandard-and-falsified-medical-products>

México depende en gran medida de importaciones de insumos farmacéuticos activos (IFA-s) y tecnologías,⁸ lo que pone en riesgo la continuidad terapéutica y la seguridad sanitaria.

Se define como seguridad farmacéutica al componente estratégico de la seguridad nacional, para proteger a la población frente a medicamentos falsificados, de baja calidad o que no cumplen con las normas sanitarias, además de promover el desarrollo de investigación, desarrollo de medicamentos e insumos nacionales con evaluaciones técnicas rigurosas, oportunas y libres de conflictos de interés, además de criterios de compras públicas que prioricen proveedores nacionales.

De acuerdo con la definición de la Organización Mundial de la Salud, una política farmacéutica nacional es un compromiso con objetivos estratégicos y una guía de acción que prioriza metas de mediano y largo plazo para el sector farmacéutico.

Este marco busca coordinar las actividades tanto del sector público como privado, e involucra a todos los actores relevantes, desde la regulación hasta la prescripción y dispensación de medicamentos; además tiene como objetivo garantizar el acceso equitativo, efectivo y sostenible a medicamentos seguros, eficaces, de calidad y costo-efectivos, considerando el perfil epidemiológico del país. La estrategia implica beneficios no sólo en el ámbito de la salud pública, sino también en el desarrollo económico, el impulso industrial y la equidad social.⁹

La industria farmacéutica en México enfrenta desafíos significativos que impactan en la salud pública como en la individual de acuerdo con el Centro de Estudios de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, a pesar de ser un sector que invierte en el desarrollo de nuevos productos, aún persisten debates en cuanto a la propiedad intelectual, patentes y condiciones de competitividad. Además, aspectos

⁸ Wilson Center, Fortalecimiento de las cadenas de suministro de productos farmacéuticos de calidad entre Estados Unidos y México, junio 2024, Disponible en: <https://www.wilsoncenter.org/article/strengthening-us-mexico-quality-pharmaceutical-supply-chains>

⁹ OMS, Cómo desarrollar y aplicar una política farmacéutica nacional, 2002, Disponible en: <https://www.paho.org/sites/default/files/2024-12/como-desarrollar-aplicar-politica-farmaceutica-nacional.pdf?token=kXRH7lii>

como el marco regulatorio internacional, el control sanitario y la vigilancia de la seguridad de los medicamentos. La garantía de abasto en situaciones de emergencia y la corresponsabilidad entre el sector público y privado, así como entre naciones, en la investigación y acceso a fármacos.

En esta investigación del Centro de Estudios destaca la importancia de fortalecer el marco jurídico del sector farmacéutico para asegurar la calidad, el precio justo y el acceso equitativo a los medicamentos, subrayando la necesidad de la agenda que impulse la competitividad, promueva la innovación y la colaboración entre los actores, además de establecer políticas que permitan una vigilancia efectiva sobre la seguridad de los medicamentos y que garanticen su disponibilidad en condiciones de emergencia.¹⁰

Diversos países han incorporado principios de soberanía sanitaria, acceso equitativo a medicamentos y producción sustentable. La Unión Europea en 2020 lanzó su Estrategia Farmacéutica basada en el fortalecimiento de cadenas de suministro locales y sostenibles.¹¹ En América Latina también se ha iniciado en esa misma dirección con iniciativas regionales de producción y distribución de medicamentos esenciales.¹²

La industria farmacéutica en México representa un sector estratégico para la economía y la salud pública. Entre los años 2019 y 2022, el valor total de ventas del sector ascendió a más de 1.9 billones de pesos, de los cuales 536,530 millones se generaron tan solo en 2022, lo que representó un crecimiento del 6.0% con respecto

¹⁰ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Situación del sector farmacéutico en México, Cámara de Diputados, 2010, Disponible en:

<https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24158w/SituaciondelsectorfarmaceuticoenMexico.pdf>

¹¹ Foro Económico Mundial, La soberanía sanitaria crea resiliencia en un mundo volátil-estos 3 países trabajan para lograrlo, 25 marzo 2025, Disponible en: <https://es.weforum.org/stories/2025/03/la-soberania-sanitaria-crea-resiliencia-en-un-mundo-volatil-estos-3-paises-trabajan-para-lograrla/>

¹² CEPAL: América Latina y el Caribe debe desarrollar plataformas regionales para producir y distribuir vacunas y medicamentos, julio 2021, Disponible en: <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-america-latina-caribe-debe-desarrollar-plataformas-regionales-producir-distribuir>

al año anterior.¹³ Esta dinámica refleja su valor económico y el suministro de bienes terapéuticos esenciales.

Durante el mismo periodo, las empresas farmacéuticas reportaron importaciones por más de 205 mil millones de pesos, siendo del 2021 el año con mayor volumen de importaciones (79,062 millones), lo que evidencia la elevada dependencia de insumos del extranjero, especialmente principios activos y tecnologías que representan un riesgo ante disrupciones en cadenas globales de suministro.

En el rubro de exportaciones, Estados Unidos se mantuvo como el principal destino de los medicamentos mexicanos, representando el 34.1% del total exportado en 2021, consolidando al país como un actor regional en el comercio farmacéutico, aunque con un gran potencial para ampliarse hacia otros mercados estratégicos. (INEGI 2024)

En cuanto al personal ocupado, en 2022 la industria empleó a 111, 953 personas, de las cuales 50.6% fueron mujeres. Las áreas de producción (28.7%) y ventas (24.7%) concentraron el mayor número de trabajadores, lo que muestra la relevancia de este sector en el mercado laboral especializado. (INEGI, 2024).

En términos de innovación, la actividad de investigación y desarrollo mostró un comportamiento limitado. En 2022, solo 66 empresas (3.3%) realizaron dichas actividades, una disminución frente a las 79 registradas en 2021.

Por su parte, la Cámara Nacional de Industria Farmacéutica ha documentado que las empresas dedicadas a medicamentos de uso humano crecieron en términos nominales un 25.6% entre 2007 y 2013, con una tasa anual compuesta del 3.9%, lo

¹³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de la Industria Farmacéutica ENIFARM 2023, Resultados 2019-2022.

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENIFARM/ENIFARM2023.pd>

que representó ingresos adicionales por más de 29 mil millones de pesos en ese periodo.¹⁴

En cuanto a la producción por tipo de medicamento, seis segmentos concentran el 59.6% del valor total de la producción, destacando los antibióticos (15.0%), medicamentos para el sistema digestivo (10.5%), sistema nervioso (9.6%), uso veterinario (9.4%), vitaminas (8.7%) y sistema cardiovascular (6.4%). (CANIFARMA, 2022).

La Política Nacional Farmacéutica debe ser un instrumento articulador entre las políticas de salud y de fomento económico. Su objetivo es optimizar el Sistema Nacional de Salud, garantizar el acceso equitativo a medicamentos y dispositivos médicos y fortalecer la industria nacional como una actividad estratégica, además de fomentar la inversión en actividades de investigación orientadas a nuevos productos y tecnologías de dosificación.

Actualmente, si bien existen normas reglamentarias y políticas públicas que atienden aspectos de la producción y seguridad de medicamentos, no existe un fundamento constitucional que implique al Estado a garantizar la soberanía y seguridad farmacéutica, por lo que se dota de certeza jurídica y rango supremo estos principios al permitir la adecuación posterior de leyes secundarias, programas y presupuestos con una visión de largo plazo.

Para ilustrar de mejor manera la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la	Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la

¹⁴ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA), <https://www.canifarma.org.mx/uploads/descargables/inegi.pdf>

organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. **El Estado garantizará el acceso a medicamentos, biológicos, vacunas y dispositivos médicos que sean seguros, eficaces y de calidad, promoviendo la producción,**

	<p>almacenamiento y distribución nacional de insumos esenciales para la salud. Asimismo, la soberanía y seguridad farmacéutica serán principios fundamentales para asegurar el abasto oportuno de dichos insumos, en especial aquellos de interés público y alto impacto en salud.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.</p>	<p>Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo. Se recorren los subsecuentes.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado fomentará el desarrollo y fortalecimiento de la industria farmacéutica nacional, incluyendo la relativa a biológicos, vacunas y dispositivos médicos. Para ello, establecerá políticas públicas que incentiven la investigación, producción y distribución de medicamentos reconocidos por la ley y que sean estratégicos para la población, garantizando la reducción de la dependencia externa en la adquisición de insumos críticos para la salud.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p>	<p>Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la producción, almacenamiento y distribución de medicamentos, biológicos, vacunas y dispositivos médicos esenciales para la salud pública, con el objetivo de garantizar la soberanía y seguridad farmacéutica, así como el acceso universal a tratamientos indispensables; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y</p>
---	--

<p>comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>...</p>	<p>extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO CUARTO Y 28, PÁRRAFO CUARTO; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD FARMACÉUTICA.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4º, párrafo cuarto y 28, párrafo cuarto; y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. **El Estado garantizará el acceso a medicamentos, biológicos, vacunas y dispositivos médicos que sean seguros, eficaces y de calidad, promoviendo la producción, almacenamiento y distribución nacional de insumos esenciales para la salud. Asimismo, la soberanía y seguridad farmacéutica serán principios fundamentales para asegurar el abasto oportuno de dichos insumos, en especial aquellos de interés público y alto impacto en salud.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...

...

...

...

El Estado fomentará el desarrollo y fortalecimiento de la industria farmacéutica nacional, incluyendo la relativa a biológicos, vacunas y dispositivos médicos. Para ello, establecerá políticas públicas que incentiven la investigación, producción y distribución de medicamentos reconocidos por la ley y que sean estratégicos para la población, garantizando la reducción de la dependencia externa en la adquisición de insumos críticos para la salud.

...

...

...

...

...

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; **la producción, almacenamiento y distribución de medicamentos, biológicos, vacunas y dispositivos médicos esenciales para la salud pública, con el objetivo de garantizar la soberanía y seguridad farmacéutica, así como el acceso universal a tratamientos indispensables;** la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del

artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

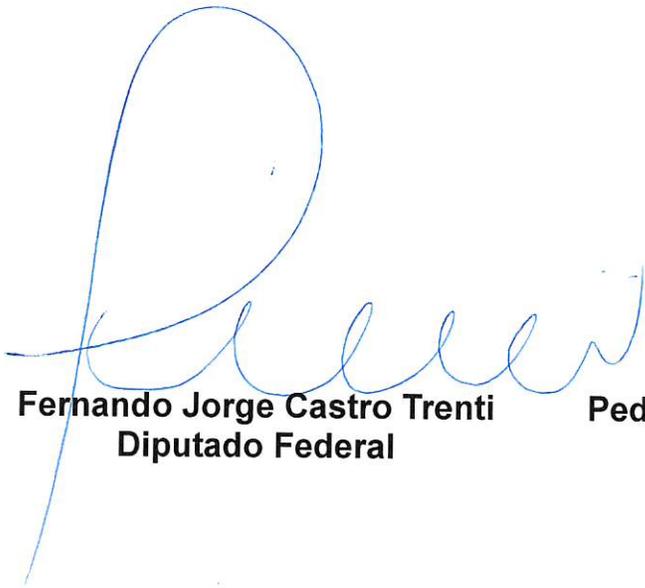
...

TRANSITORIOS

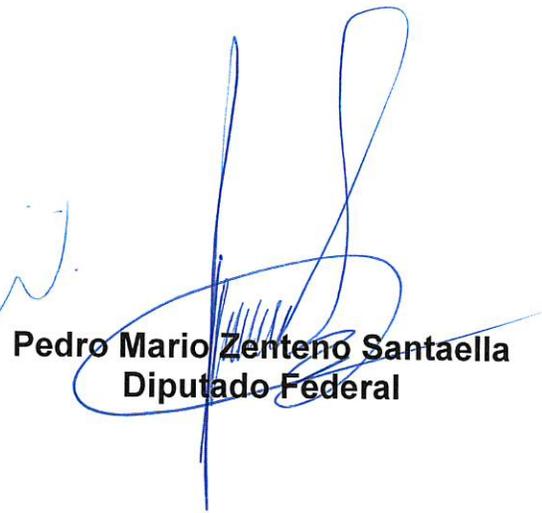
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 365 días siguientes a su entrada en vigor.

ATENTAMENTE



Fernando Jorge Castro Trenti
Diputado Federal



Pedro Mario Zenteno Santaella
Diputado Federal



Tey Mollinedo Cano
Diputada Federal



Jaime Humberto Lastra Bastar
Diputado Federal



Claudia Sánchez Juárez
Diputada Federal



Claudia Lisbeth Moreno Ramírez
Diputada Federal



Hilda Araceli Brown Figueredo
Diputada Federal



Evangelina Moreno Guerra
Diputada Federal



Rocío López Gorosave
Diputada Federal



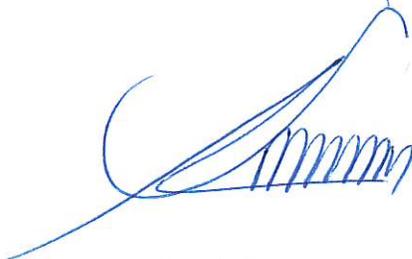
Alma Laura Ruiz López
Diputada Federal



**Nancy Guadalupe
Sánchez Arredondo**
Diputada Federal



Alejandra Chedraui Peralta
Diputada Federal



**José Armando
Fernández Samaniego**
Diputado Federal



Hugo Eric Flores Cervantes
Diputado Federal

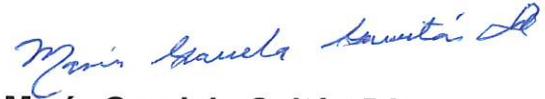


Gilberto Herrera Solórzano
Diputado Federal

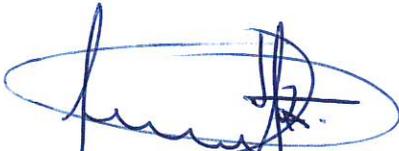
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.



Alma Lidia De la Vega Sánchez
Diputada Federal



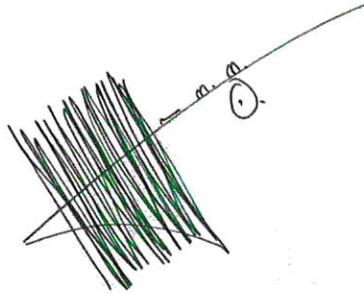
María Graciela Gaitán Díaz
Diputada Federal



Gerardo Ulloa Pérez
Diputado Federal



Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio
Diputada Federal



María Luisa Mendoza Mondragón
Diputada Federal



Juan Guillermo Rendón Gómez
Diputado Federal



Carlos Alberto Guevara Garza
Diputado Federal



Francisco Adrián Castillo Morales
Diputado Federal



Fernando Mendoza Arce
Diputado Federal



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 20 AL ARTÍCULO 24; UN CAPITULO XII AL TITULO II Y UN ARTÍCULO 50 TER; TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE INHIBICIÓN SEXUAL QUÍMICA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El que suscribe, Diputado **ISRAEL BETANZOS CORTES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta H. Cámara de Diputados, LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de este pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE INHIBICIÓN SEXUAL QUÍMICA**, al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Debido a sus efectos físicos y emocionales en las víctimas, los ataques a la libertad sexual de las mujeres, en sus diversas formas y grados, son una de las manifestaciones más graves y perturbadoras de la violencia de género. En México la prevalencia de una cultura machista y la existencia de normas sociales que legitiman y perpetúan la discriminación hacia la mujer han creado un ambiente no propicio para el desarrollo de mujeres y niñas. Por ejemplo, hasta hace poco, en México y en otros países, la violación de una mujer por parte de su esposo no se consideraba un delito. Por ejemplo, hasta hace poco, en México y en otros países, la violación de una mujer por parte de su esposo no se consideraba un delito.

México ha llevado a cabo actos importantes que aseguran acciones afirmativas como lo son, la aprobación de la Ley Olimpia y la ley "3 de 3" contra la violencia de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



genero. Otras medidas, como la eliminación de la prescripción del delito de violación, el registro y la publicidad de agresores sexuales y el reconocimiento de la figura del consentimiento, entre otras.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, por su parte, identifica que violencia sexual incluye casos como la violación en el matrimonio o en citas amorosas; violación por desconocidos o conocidos; insinuaciones sexuales no deseadas o acoso sexual; violación sistemática, esclavitud sexual y otras formas de violencia, particularmente comunes en situaciones de conflicto; abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas, así como la violación y abuso sexual de menores de edad (CEPAL, 2018).

De acuerdo con el Código Penal Federal, en México podemos encontrar diferentes tipos de delitos contra la libertad y seguridad sexual, los cuales son:

- **Violación:** Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.
- **Abuso Sexual:** Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo.
- **Acoso u hostigamiento sexual:** A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional lesione su dignidad.

- Estupro: Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño.
- Turismo Sexual en menores de edad: El que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad.
- Pederastía: Quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los últimos 6 años se han presentado 115,414 presuntos delitos de violación.

Únicamente de enero a agosto de 2024 la cifra es de 14,508, lo que daría un promedio de 60 denuncias diarias en todo el país (Secretariado Ejecutivo, 2024)

	Estados	PRESUNTOS DELITOS DE VIOLACION* ESTATAL
1	Estado de México	2099
2	Ciudad de México	1705
3	Nuevo León	1085
4	Chihuahua	1013
5	Hidalgo	678
6	Guanajuato	653



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

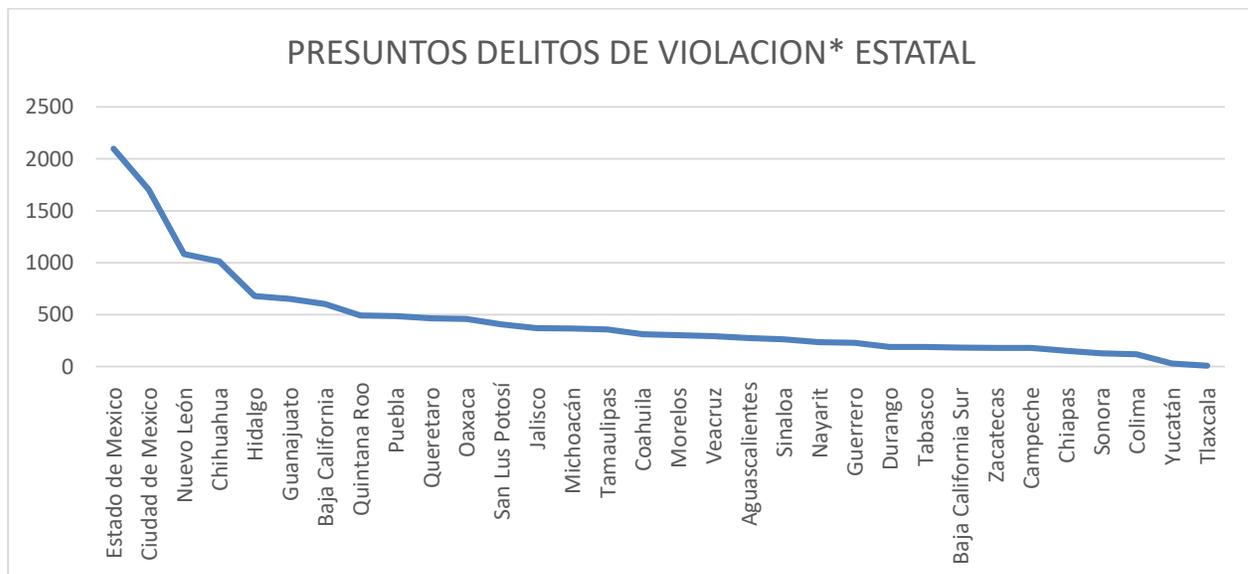
Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



7	Baja California	602
8	Quintana Roo	493
9	Puebla	485
10	Querétaro	465
11	Oaxaca	458
12	San Luis Potosí	407
13	Jalisco	371
14	Michoacán	368
15	Tamaulipas	357
16	Coahuila	313
17	Morelos	304
18	Veracruz	294
19	Aguascalientes	274
20	Sinaloa	262
21	Nayarit	236
22	Guerrero	230
23	Durango	190
24	Tabasco	190
25	Baja California Sur	182
26	Zacatecas	181
27	Campeche	180
28	Chiapas	151
29	Sonora	127
30	Colima	118
31	Yucatán	29
32	Tlaxcala	8



Ahora bien, es importante considerar que, debido a factores como el miedo, la vergüenza y la desconfianza hacia las autoridades, más del 90% de las mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual no presenta denuncia o queja ni solicita apoyo de autoridad alguna, por lo que tenemos que considerar la gran cifra negra de víctimas.

Al usar los grupos de edad según los criterios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2023) como criterio de comparación, se observa que los casos de abuso sexual se registraron más en los grupos de 5 a 9 años y de 10 a 14 años en hombres, en tanto que en mujeres en las edades de 10 a 14 y 15 a 17 años.

Sin embargo, las diferencias son considerables entre ambos sexos: se registraron 1,188 delitos de abuso sexual con víctimas hombres de 5 a 9 años y 1,215 delitos con víctimas hombres de 10 a 14 años, en comparación con los 3,418 delitos con víctimas mujeres de 5 a 9 años y 7,142 de 10 a 14 años.

Respecto al género masculino, podemos encontrar que, de 15 a 17 años fueron 555 víctimas hombres de abuso mientras en mujeres, 4,312 víctimas. En otras palabras, en las mujeres de 5 a 9 años el abuso sexual ocurre casi tres veces más que en los hombres. Por su parte, en el grupo de 10 a 14 años, sucede aproximadamente seis veces más. Asimismo, resalta que en las mujeres de 15 a 17 años se presenta cerca de ocho veces la cifra de los hombres.

El delito de violación registró su máximo en el grupo de 10 a 14 años para ambos sexos: 884 en hombres y 4,197, en mujeres de esta misma edad, 4.7 veces más respecto a hombres.

Asimismo, destacan 522 delitos de violación con víctimas hombres de 15 a 17 años frente a 2,819 delitos con víctimas mujeres de la misma edad, esto quiere decir 5.4 veces más respecto a los niños. En lo que refiere a trata de personas, también se observó un mayor número de delitos con víctimas mujeres 253 frente a 60 hombres.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La castración química es un procedimiento de grado médico, temporal y reversible que utiliza sustancias hormonales, cuyo efecto inhibe la libido y, así controla los impulsos sexuales. Para Mena (2009), la castración química es una desafortunada expresión, ya que la palabra castración, supone, por lo general, la mutilación física de los órganos sexuales masculinos, lo cual resulta insuficiente para detener a un agresor. Por lo tanto, la inhibición sexual química debe ser siempre un tratamiento voluntario y desistible.

La prevención de la reincidencia delictiva es un objetivo crucial en la lucha contra los delitos sexuales. La inhibición sexual química voluntaria, que disminuye los niveles de testosterona en agresores sexuales, ha demostrado ser efectiva en países como Polonia, donde se ha observado una notable reducción en la posibilidad de reincidencia. Al disminuir el deseo sexual, se buscan minimizar los riesgos de que estos actos delictivos vuelvan a cometerse.

Además, esta medida tiene un enfoque claro en la protección de las víctimas. Al reducir los impulsos sexuales violentos, se protege a menores y a personas vulnerables de posibles agresiones. La inhibición sexual química también puede actuar como un



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



disuasivo para potenciales agresores, especialmente en casos de delitos graves como la violación serial, brindando un entorno más seguro para la comunidad.

A diferencia de la castración quirúrgica, la inhibición sexual química es una alternativa menos violenta y reversible. Si se interrumpe el tratamiento, sus efectos pueden revertirse con el tiempo, lo que permite a los individuos mantener la posibilidad de una vida normal. Este enfoque es menos drástico que la cadena perpetua y ofrece un camino hacia la rehabilitación y el control de conductas delictivas.

Es importante señalar que esta medida no se debe considerar como una sanción aislada. Debe ser parte de un enfoque integral que incluya tratamiento psicológico y seguimiento, asegurando así una reintegración social adecuada para aquellos que buscan realmente rehabilitarse. La combinación de la inhibición química con programas de reinserción social puede aumentar la eficacia de estos esfuerzos.

Finalmente, el respaldo de la opinión pública es fundamental. En países como México, donde la violencia sexual y feminicidios son preocupantes, existe una creciente demanda ciudadana por soluciones efectivas. La castración química podría satisfacer esta necesidad, al ofrecer una respuesta que combine protección, rehabilitación y justicia.

La castración química es un tema de discusión a nivel mundial. Este procedimiento ya se implementa en varios países, bajo diferentes marcos legales.

Estados Unidos	California es el primer Estado que aplico la medida en 1996 luego de haber realizado una modificación en su
-----------------------	---



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



código penal, estableciendo la castración química obligatoria en casos de abusos sexuales de menores. (Normas-Eady, 2006)

Como requisito, la persona tuvo que haber sido condenada por violación de un menor de 13 años de edad y sea reincidente por primera vez, es decir, que se encuentre en libertad condicional. la aplicación de la medida es de carácter obligatorio mediante una inyección de acetato de medroxiprogesterona.

Posteriormente la medida se implementó en los Estados de Florida, Georgia, Iowa, Luisiana, Montana, Oregón, Texas y Wisconsin, para los casos de agresiones sexuales sobre ciertos niveles de gravedad. De la misma manera que en California el tratamiento es obligatorio después de un segundo delito de connotación sexual.

En Florida la ley autoriza al juez a imponerla incluso en el primer delito sexual, siendo obligatoria a partir de la residencia.

La duración de la pena también varía según el Estado. En Florida la temporalidad depende de la sentencia del juez, mientras que en los demás estados depende del Departamento de Corrección.

A grandes rasgos en Estados Unidos la castración química es una condición para obtener la libertad condicional.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



Polonia	<p>Polonia aprueba en 2009 la castración química, la cual se aplica obligatoriamente a los pederastas condenados por violación a menores de 15 años o a un pariente cercano (BBC News, 2010)</p> <p>Se implementa como terapia antes de que la persona salga de prisión, con el propósito de disminuir los índices de reincidencia.</p>
Moldavia	<p>En 2012 Moldavia aprobó la castración química para personas que cometan violaciones en contra de menores y consiste en la aplicación de hormonas cada tres meses. Moldavia es el único país que contempla beneficios por la aplicación del tratamiento (USA Today, 2012)</p>
Estonia	<p>En 2012 aprobó una ley que permite la castración química obligatoria a personas que cometan delitos de carácter sexual. La ley permite a los jueces aplicar la medida cuando lo consideren necesario y su aplicación debe efectuarse durante tres años.</p> <p>La aplicación de esta medida es una condición para optar a beneficios carcelarios (End Child Prostitution and Trafficking, ECPAT International, por sus siglas en inglés, 2012).</p>
Rusia	<p>En 2012 Rusia aprobó la Ley federal QUE ENDUREE PENAS CONTRA PEDERASTAS. LA CASTRACION QUIMICA SE APLICA Obligatoriamente a ofensores</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



	sexuales de menores de 14 años y en forma voluntaria a ofensores de otros delitos sexuales (RT, 2011).
Alemania	<p>Se regula esta materia por la Ley de 15 de agosto de 1969 “sobre la castración voluntaria”, que permite a toda persona Junior de 25 años hacerse practicar por un médico una castración o cualquier otro tratamiento reversible si la intervención permite impedir, de curar o de apaciguar enfermedades graves, problemas psíquicos o sufrimientos ligados a su instinto sexual anormal (Sénat Français, 2009).</p> <p>La ley permite lo mismo a aquellas personas que sufran de desviaciones sexuales y que, en consideración a su personalidad y su pasado, presenten riesgos de cometer ciertas infracciones sexuales definidas en el Código Penal, incluyendo aquella contra de menores o violaciones en general (Sénat Français, 2009).</p> <p>Las medidas anteriores se pueden aplicar solo si el condenado lo consciente expresamente. Ciertos condenados optan al tratamiento afín de obtener reducciones de penas o evitar la detención preventiva (Sénat Français, 2009).</p>
Bélgica	La medida no está prevista en ningún texto oficial y es efectuada por los jueces penales en aplicación de su facultad de ordenar un tratamiento a los delincuentes sexuales como condición para proceder a su libertad condicional.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



<p>Dinamarca</p>	<p>Desde la modificación al Código Penal en 1997, y con la creación del Reglamento Experimental del Ministerio de Justicia del mismo año, "Relativo al Tratamiento de las personas que han cometido ciertas infracciones sexuales", y a las Directivas dictadas en aplicación del mismo, se han definido los casos en los cuales procede la aplicación de la medida (Sénat Français, 2009):</p> <ul style="list-style-type: none">• Para los autores de ciertas infracciones sexuales realizadas sin recurrir a la violencia (en particular los incestos), la castración química puede constituir un sustituto de la encarcelación.• Para los delincuentes sexuales condenados a penas de prisión y que se considere que el tratamiento les puede ser beneficioso, la castración química se realiza durante el cumplimiento de su condena en la cárcel o durante el periodo de libertad condicional. <p>En todos los casos anteriores, sin embargo, es necesaria la manifestación de voluntad del interesado y las medidas comprenden el suministro de drogas y tratamiento psiquiátrico.</p>
<p>Corea del Sur</p>	<p>En el año 2011 se aprobó una ley que permite a los jueces o al Ministro de Justicia aplicar la castración química obligatoria a los reincidentes en la comisión de delitos sexuales contra de menores de 16 años, mediante la aplicación de inyecciones por tres años.</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



Argentina	<p>En la provincia de Mendoza en 2012, mediante un decreto se aprobó la castración química voluntaria para los condenados por delitos sexuales a cambio de la posibilidad de recibir beneficios de reducción de los plazos de prisión (La Nación, 2010)</p>
Perú	<p>El Congreso de la República en junio de 2018 en primera votación, un proyecto de ley para que los violadores de menores de 14 años sean condenados a cadena perpetua y que estos sean sometidos a castración química, quedando esto último a criterio del Juez. La norma, que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (Perú 21, 2018).</p>
Colombia	<p>En 2017 se presentó la iniciativa que implementa el procedimiento de castración química obligatoria.</p> <p>Si la conducta recae sobre un menor de 14 años, una vez decretada la extinción de la pena de prisión, el sentenciado deberá someterse a tratamiento obligatorio de castración química, por el mismo término de la condena de prisión impuesta.</p>
España	<p>En Barcelona, en el Departamento de Justicia de Cataluña, es posible aplicar como “medida de autocontrol” desde el año 2010 en la cárcel de Brians 1 la castración química (Diario Uno, 2006).</p> <p>Esta medida es voluntaria y temporal, y se aplica a los reclusos que habiendo cumplido sus condenas no estén aún rehabilitados y por ende puedan reincidir (Diario Uno, 2006).</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



<p>Israel</p>	<p>El parlamento israelí aprobó la ley que prevé la castración química voluntaria de los condenados por abusos sexuales contra niños. Esta iniciativa prevé que los mismos jueces recomienden a los pederastas condenados que acepten la castración química voluntaria a cambio de una sensible reducción de la pena de cárcel cuando ésta sea inferior a los dos años. Los que no acepten la medida deberán cumplir la condena completa. La posibilidad de la castración se ofrecerá a los pederastas que hayan abusado de niños menores de 13 años siempre que las víctimas no pertenezcan a su familia.¹</p>
<p>Italia</p>	<p>La primera ministra italiana, <i>Giorgina Meloni</i>, ha presentado un proyecto de ley destinado a implementar la castración química como medida punitiva para delitos sexuales, particularmente los que involucran a menores de edad. Su propuesta se presentó como parte de una serie de medidas para reforzar la lucha contra la violencia sexual y proteger a las víctimas, especialmente a los niños.</p> <p>Además de la castración química, la propuesta incluye programas de rehabilitación y apoyo psicológico para los delincuentes, buscando abordar el problema desde múltiples ángulos. Hasta ahora, la medida ha sido aprobada inicialmente en la Cámara de Diputados.</p> <p><i>Meloni</i> ha argumentado que los delincuentes sexuales deben enfrentar penas más severas y la castración química podría ser una herramienta para garantizar que</p>

¹ Diario Público, consultado el 05 de noviembre de 2024, disponible en: <https://www.publico.es/internacional/israel-inicia-tramites-castrar-pederastas.html>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



	<p>no reincidan en estos delitos. El tratamiento consistiría en administrar fármacos para reducir los niveles de testosterona y suprimir los impulsos sexuales de los agresores.</p> <p>La propuesta ha generado una división significativa dentro de la sociedad y la política italiana. Algunos sectores de la sociedad, especialmente aquellos preocupados por la protección de los menores y la violencia sexual, han expresado su apoyo, considerando que es una medida efectiva para reducir la reincidencia y garantizar una respuesta más fuerte frente a los delitos sexuales. Sin embargo, la propuesta también ha sido fuertemente criticada por varias organizaciones de derechos humanos, activistas y expertos legales. Los principales argumentos en contra incluyen:</p> <p>Violación de derechos humanos: Los críticos consideran que la castración química, incluso si es reversible, infringe la autonomía y la integridad física de las personas, y podría ser una forma de castigo cruel e inhumano.</p> <p>Eficacia cuestionada: Existen dudas sobre si la castración química realmente impide la reincidencia en los agresores sexuales, ya que muchos estudios sugieren que las causas del abuso sexual no solo se deben a un exceso de testosterona, sino que también involucran factores psicológicos y sociales complejos.</p> <p>Alternativas de rehabilitación: Algunos expertos proponen que la prevención y la rehabilitación de los agresores</p>
--	---



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



	<p>sexuales debe centrarse en el tratamiento psicológico y terapéutico, y no sólo en el control químico.</p> <p>Esta propuesta ha sido impulsada por la coalición de derecha del gobierno de <i>Meloni</i>, que busca proyectar una imagen de mano dura en cuestiones de seguridad. Como ocurre con muchas propuestas controvertidas, su viabilidad y aceptación dependerán en gran medida del debate legislativo y social en los próximos meses o incluso años.²</p>
--	--

Según *Alexander* (2012) las tasas de reincidencia de las personas a quienes se les aplicó la medida, en Dinamarca, Noruega, Suiza, Islandia Alemania y varios de los Estados en EE.UU., han disminuido; el tratamiento con Depo- Provera ha reducido la reincidencia de los pedófilos de 50% a menos del 5%, mientras que la aplicación de una nueva droga, la “triptorelina” en Nueva Inglaterra ha tenido una tasa de éxito del 100% cuando se utiliza junto con la psicoterapia.

De Leva Villareal, por su parte indica que los datos demuestran que la reincidencia de los reos a los cuales se les aplicó el tratamiento en Dinamarca, Alemania, Noruega, Finlandia, Estonia, Suiza y Suecia, disminuyó de un 50% a 2%. Entrega como ejemplo de este resultado que En Suiza; 127 ofensores sexuales aceptaron la castración para lograr su libertad. Y otros 50 la rechazaron, cumpliendo así su condena. En el primer grupo la reincidencia fue del 4% mientras que el segundo fue del 77%.

² Diario El Nacional, consultado el 05 de noviembre de 2024, disponible en: <https://elnacional.com.py/mundo/2024/10/03/gobierno-de-meloni-quiere-implementar-castracion-quimica-para-violadores-y-pedofilos/>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



El tema preventivo, inicia en el contenido de una norma positivizada y que derivado de su contenido radica objetivamente en la punitividad del deber ser y que, con ello, se realice un efecto de contención en la sociedad, para que sus integrantes no realicen conductas delictivas que trasciendan en una desarmonización social o desestabilidad de la paz social.

Es por ello, que la presente iniciativa, contempla un esquema preventivo de carácter punitivo, que tiene por objeto hacer un efecto de contención en estas hipótesis jurídicas, a efecto de que de manera eficaz se obtenga un resultado favorable en la sociedad y detener el alza de este tipo de delitos de carácter sexual, mismos que dañan y transgreden la estabilidad social.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en el artículo 14 el principio de taxatividad y reserva de la ley en materia penal, que a la letra versa:

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

SEGUNDO. - Así mismo el artículo 16 contempla el principio de legalidad:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo”

TERCERO. - El artículo 17 de nuestra Carta Magna contempla la prohibición de la autotutela y el derecho a la justicia que a la letra señala:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.”

I. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Código Penal Federal

II. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de tratamiento de inhibición sexual química, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



SE REFORMA:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:</p> <p>1 al 19. ...</p>	<p>Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:</p> <p>1 al 19. ...</p> <p>20. Tratamiento químico de inhibición sexual.</p> <p style="text-align: center;">...</p>
<p style="text-align: center;">TITULO II</p> <p>Del Capítulo I al XI quedan igual. Del Artículo 24 al 50 Bis quedan igual.</p> <p style="text-align: center;"><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p style="text-align: center;">TITULO II</p> <p>(Del Capítulo I al XI quedan igual)</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XII Tratamiento de Inhibición Sexual</p> <p>(Del Artículo 24 al 50 Bis quedan igual)</p> <p>Artículo 50 Ter. - Se entenderá como tratamiento químico de inhibición sexual al procedimiento reversible y temporal consistente en la aplicación al Sentenciado de químicos hormonales para reducir la libido e inhibir el deseo sexual, autorizado por la Secretaría de Salud Federal.</p> <p>Este tratamiento se aplicará a aquellas personas cuya sentencia haya quedado</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



	<p>firme, bajo las hipótesis establecidas en los artículos 203 bis, 209 bis, 260, 261, 265 y 272 del presente Código.</p> <p>El tratamiento deberá de ser integral, esto es, el sentenciado debe someterse a una atención médica integral física y especializada en salud mental. Su duración será igual al de la pena impuesta al sentenciado.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 20 AL ARTÍCULO 24; UN CAPITULO XII AL TITULO II Y UN ARTÍCULO 50 TER; TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE INHIBICIÓN SEXUAL QUÍMICA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DECRETO

Primero. Se adiciona un numeral 20 al Artículo 24; un Capítulo XII al Título II y un Artículo 50 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

- Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

1 al 19. ...

20. Tratamiento químico de inhibición sexual.

...

TITULO II

(Del Capítulo I al XI quedan igual)

CAPITULO XII

Tratamiento de Inhibición Sexual



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



(Del Artículo 24 al 50 Bis quedan igual)

Artículo 50 Ter. - Se entenderá como tratamiento químico de inhibición sexual al procedimiento reversible y temporal consistente en la aplicación al Sentenciado de químicos hormonales para reducir la libido e inhibir el deseo sexual, autorizado por la Secretaría de Salud Federal.

Este tratamiento se aplicará a aquellas personas cuya sentencia haya quedado firme, bajo las hipótesis establecidas en los artículos 203 bis, 209 bis, 260, 261, 265 y 272 del presente Código.

El tratamiento deberá de ser integral, esto es, el sentenciado debe someterse a una atención médica integral física y especializada en salud mental. Su duración será igual al de la pena impuesta al sentenciado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud tendrá 120 días naturales para la creación y/o modificación de las Normas Oficiales Mexicanas que se estimen necesarias, así como generar los lineamientos que especifiquen el tipo de tratamiento y la vía de suministración del mismo, con la finalidad de llevar a cabo los procedimientos del tratamiento químico de inhibición sexual.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANAYELI MUÑOZ MORENO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La Diputada Anayeli Muñoz Moreno integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta administración empezó su periodo realizando diversas reformas de calado en diferentes materias, una de estas fue para atender la violencia de género, la igualdad sustantiva y las funciones concretas a favor del bienestar y derechos de las mujeres. Atendiendo lo anterior, se **determinó crear la Secretaría de las Mujeres, lo que conllevó a reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), para otorgarle este rango y que pudiera tener una interlocución con otras dependencias y Poderes del Estado.** Esto se vio materializado el 28 de noviembre del 2024 en el Diario Oficial de la Federación, con ello se pretendió proporcionar una adecuada integración de políticas de género en todas las áreas de gobierno.

Algunas de las funciones que se establecieron para esta Secretaría, según en el artículo 42 Bis, en mencionado ordenamiento fueron:

- Establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación de la Política Nacional para Mujeres, Adolescentes y Niñas, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género, prevención, atención y erradicación de las

violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas y para el sistema de cuidados.

- Formular, coordinar, proponer, articular, fortalecer, vigilar y monitorear las políticas públicas con enfoque de género, interseccionalidad y de derechos humanos, que aseguren la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencia y el derecho al cuidado en los procesos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las autoridades estatales y municipales, para garantizar la observancia de estos principios en los tres Poderes de la Unión.
- Promover, diseñar e implementar programas y estrategias de formación, capacitación, sensibilización y certificación a las personas servidoras públicas y al público en general, en materia de igualdad de género, derecho a una vida libre de violencia para las mujeres e igualdad sustantiva, derecho al cuidado, así como fomentar la participación ciudadana y fortalecer el conocimiento del ejercicio integral de sus derechos;
- Promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, una cultura de no violencia y no discriminación;
- Promover programas y acciones en materia de salud integral de las mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, en coordinación con la Secretaría de Salud e instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud;
- Promover, concertar y suscribir instrumentos de colaboración, así como demás instrumentos jurídicos con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el desarrollo de proyectos relativos a las materias objetivo de la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- Promover, concertar y suscribir instrumentos de colaboración con los sectores y organizaciones de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el apoyo financiero y técnico en el desarrollo de

proyectos relativos a las materias objetivo de la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- Difundir y promover el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales en los que México sea parte, entre los poderes públicos federales, relacionados con las materias objetivo de la Secretaría de las Mujeres¹.

Con estas **reformas también se mandató que los recursos humanos, materiales y financieros con los que contase el Instituto Nacional de las Mujeres (INM) se le transmitieran a la Secretaría** antes mencionada. La transferencia de recursos debería concluir el 31 de diciembre del 2024, para que el 1 de enero del 2025 se iniciaran funciones con la nueva Secretaría. De igual manera, las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, **respecto del Instituto Nacional de las Mujeres, se entenderían entonces dentro de la misma**².

A su vez, los recursos humanos, financieros y materiales, **así como las funciones y atribuciones con las que contaba la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) se transferirían a la Secretaría de las Mujeres**, a más tardar el 31 de diciembre del 2024³.

El 15 de noviembre del 2024 se publicó el decreto constitucional en materia de **igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género**⁴. El cual contempló lo siguiente:

- El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, establecerá deberes reforzados para la protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños para vivir una vida libre de violencias.

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión/ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal/Artículo 42 Bis/ Páginas 67 y 68/México/ Disponible en: [Ley Orgánica de la Administración Pública Federal](#)

² Diario Oficial de la Federación/ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal/Secretaría de Gobernación/28-11-2024/Disponible en: [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

³ Ídem.

⁴ Diario Oficial de la Federación/ DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/Secretaría de Gobernación/15-11-2024/Disponible en: [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

- La función de seguridad pública garantizará los deberes reforzados de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
- Las instituciones de seguridad registrarán sus actuaciones con perspectiva de género.
- La paridad de género se contemplará en los tres niveles de gobierno en los nombramientos de las personas titulares en la administración pública.
- Conexidad de delitos del fuero local al federal por violencias de género contra las mujeres y contra medidas u órdenes de protección que deriven de estas.
- Las Entidades Federativas garantizarán en la procuración de justicia que sus funciones se realicen con perspectiva de género y se establecerán fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.
- La CDMX garantizarán en la procuración de justicia que sus funciones se realicen con perspectiva de género.
- Se establecerán mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género en el ámbito privado como en el público.

En los transitorias se estableció que el Congreso de la Unión debería armonizar el marco jurídico correspondiente en la materia para adecuarlo al contenido del presente decreto, en un plazo que no excediera los 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo⁵, debiendo incluir disposiciones que determinasen los alcances y permitiesen dar cumplimiento gradual conforme a lo que se aprobara en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del decreto.

Por lo consiguiente, y atendiendo al transitorio de la reforma constitucional el 16 de diciembre del 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las **reformas y adiciones correspondientes a diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.**

⁵ Ídem

En la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se estableció que se **coordinarían las autoridades correspondientes y la Secretaría de las Mujeres para garantizar el principio de igualdad sustantiva** entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como en lo relativo al derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional⁶.

En lo concerniente a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **se distribuyeron varias atribuciones para la Secretaría de las Mujeres**, las cuales son:

- Crear indicadores, dar seguimiento y evaluar el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de protección de las Mujeres, Adolescentes, niñas y niños⁷.
- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana coadyuvará con la Secretaría de las Mujeres para el cumplimiento de las funciones previstas con relación al Registro Nacional⁸.
- Se le otorgan las atribuciones del Instituto Nacional de las Mujeres y se le atribuyen otras más como:
 - Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
 - Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;

⁶ Diario Oficial de la Federación/ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares./Secretaría de Gobernación/16-12-2024/Artículo 35 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres/ Disponible en: [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

⁷ Diario Oficial de la Federación/ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares./Secretaría de Gobernación/16-12-2024/Artículo 34 C Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia / Disponible en: [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

⁸ Diario Oficial de la Federación/ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares./Secretaría de Gobernación/16-12-2024/Artículo 44 fracción XXI Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia / Disponible en: [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

- Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;
- Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas u órdenes de protección previstas en el artículo 44 de esta ley;
- Llevar a cabo la evaluación, así como información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional.

A su vez, se dispuso en **transitorios que las atribuciones conferidas a la Secretaría de las Mujeres entrarían en vigor hasta que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, que crea dicha Secretaría, surtiera sus efectos legales y cobrara vigencia.

Estas reformas propuestas por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, han sido diseñadas para tener un sistema de protección para las Mujeres, para concretar y avanzar en la igualdad sustantiva e integrar la perspectiva de género en su análisis y diseño, combatir la violencia de género, con una visión sistémica de las necesidades específicas de las mujeres, con la finalidad de impulsar los cambios estructurales que existen en la sociedad.

Las reformas y adiciones realizadas **desde nuestra Carta Magna, hasta leyes secundarias son reflejo de la necesidad de hacer estos cambios estructurales necesarios, que empezarán modificando el entramado institucional y las atribuciones que ahora serán de una Secretaría especializada** en la materia y que velará por los desechos de las mujeres.

No obstante, aunque las reformas antes mencionadas ya debieron haber sido conferidas, ya que, el plazo que se estableció en el decreto del 28 de noviembre del 2024 fenecía el 31 de diciembre del 2024 (con la finalidad de que el 1 de enero del 2025 se iniciasen funciones con la nueva Secretaría), en la práctica se ha observado la necesidad de hacer una serie de adecuaciones normativas correspondientes para atender las reformas anteriormente referidas.

De igual manera, en cuanto a lo relativo a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para que pasara a ser parte de la Secretaría de las Mujeres, también ha requerido adecuaciones según las atribuciones conferidas.

Por ello, la presente propuesta tiene por **objeto que la Secretaría de las Mujeres presida el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación**

de la Violencia contra las Mujeres y que retome la funciones que tenía la Secretaría de Gobernación en la materia. A su vez, pretende que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres sea quien ocupe la Secretaría Ejecutiva del Sistema y que, de igual manera se actualice lo correspondiente al Instituto Nacional de las Mujeres para entenderse dentro de la Secretaría de las Mujeres.

Por lo antes expuesto y para mayor entendimiento de la iniciativa con proyecto de decreto, se presenta, el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a XX. [...]</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a XX. [...]</p> <p>XXI. Secretaría: La Secretaría de las Mujeres.</p>
<p>Artículo 24 Quáter.- Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.</p> <p>[...]</p> <p>a) Proponer a la Secretaría de Gobernación las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que</p>	<p>Artículo 24 Quáter.- Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.</p> <p>[...]</p> <p>a) Proponer a la Secretaría las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que</p>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;</p> <p>b) a d) [...]</p> <p>e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la Secretaría de Gobernación emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y</p> <p>f) [...]</p> <p>[...]</p>	<p>correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;</p> <p>b) a d) [...]</p> <p>e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la Secretaría para que emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y</p> <p>f) [...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 24 Sexies.- En los casos donde la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.</p> <p>En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.</p>	<p>Artículo 24 Sexies.- En los casos donde la Secretaría, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.</p> <p>En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la Secretaría a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.</p>
<p>Artículo 25.- Corresponderá al gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación,</p>	<p>Artículo 25.- Corresponderá al gobierno federal, a través de la Secretaría, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.</p>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.</p> <p>La persona titular de la Secretaría de Gobernación notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>I. a VII. [...]</p>	<p>La persona titular de la Secretaría notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>I. a VII. [...]</p>
<p>Artículo 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;</p> <p>II. a VIII. [...]</p> <p>IX. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;</p> <p>X. a XIV. [...]</p>	<p>Artículo 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. La Secretaría, quien lo presidirá;</p> <p>II. a VIII. [...]</p> <p>IX. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;</p> <p>X. a XIV. [...]</p>
<p>Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>X. Realizar a través del Instituto Nacional de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la</p>	<p>Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>X. Realizar a través de la Secretaría y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la</p>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;</p> <p>XI. a XXI. [...]</p>	<p>protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;</p> <p>XI. a XXI. [...]</p>
<p>Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación</p>	<p>Sección Segunda. De la Secretaría de las Mujeres</p>
<p>Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I. a XIX. [...]</p> <p>XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:</p> <p>I. a XIX. [...]</p> <p>XX. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, y a la Ciudad de México o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;</p>
	<p>XXI. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;</p>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo.	XXII. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;
Sin correlativo.	XXIII. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;
Sin correlativo.	XXIV. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;
Sin correlativo.	XXV. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;
Sin correlativo.	XXVI. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;
Sin correlativo.	XXVII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
Sin correlativo.	XXVIII. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;
Sin correlativo.	XIX. Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>autoridades administrativas y jurisdiccionales;</p> <p>XXX. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas u órdenes de protección previstas en el artículo 44 de esta ley;</p> <p>XXXI. Llevar a cabo la evaluación del Registro Nacional;</p> <p>XXXII. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional, y</p> <p>XXXIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>
<p>Artículo 42 Bis.- Corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría de Gobernación a coordinar, con pleno respeto a los ámbitos de competencia, las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y dar seguimiento a las mismas;</p> <p>IV. [...]</p> <p>V. Coordinar y dar seguimiento, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p>	<p>Artículo 42 Bis.- Corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría a coordinar, con pleno respeto a los ámbitos de competencia, las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y dar seguimiento a las mismas;</p> <p>IV. [...]</p> <p>V. Coordinar y dar seguimiento, a través de la Secretaría, a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>VI. Establecer, utilizar, supervisar y mantener, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;</p> <p>VII. a VIII. [...]</p> <p>IX. Coordinar, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, la realización del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;</p> <p>X. [...]</p> <p>XI. Acordar con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación, la política de difusión del Sistema y el Programa que se refieren en esta ley;</p> <p>XII. Celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, previo dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>XIII. [...]</p> <p>XIV. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría de Gobernación en la supervisión del Sistema; y someter a su consideración el proyecto de informe a que se refiere el artículo 54, fracción II;</p> <p>XV. a XXVI. [...]</p> <p>XXVII. Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres, y</p>	<p>VI. Establecer, utilizar, supervisar y mantener, en coordinación con la Secretaría, todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;</p> <p>VII. a VIII. [...]</p> <p>IX. Coordinarse con la Secretaría, para la realización del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;</p> <p>X. [...]</p> <p>XI. Acordar con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría, la política de difusión del Sistema y el Programa que se refieren en esta ley;</p> <p>XII. Celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, previo dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;</p> <p>XIII. [...]</p> <p>XIV. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en la supervisión del Sistema; y someter a su consideración el proyecto de informe a que se refiere el artículo 54, fracción II;</p> <p>XV. a XXVI. [...]</p> <p>XXVII. Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres;</p>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XXVIII. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular, y</p> <p>XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Artículo 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;</p> <p>II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, y a la Ciudad de México o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;</p> <p>III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;</p>	<p>Artículo 48. Se deroga.</p>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

TEXTO VIGENTE

~~V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;~~

~~VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;~~

~~VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;~~

~~VIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;~~

~~IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y~~

~~X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley~~

Artículo 49.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

I. a XXIV. [...]

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación;

XXVI. a XXVII. [...]

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 49.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

I. a XXIV. [...]

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría;

XXVI. a XXVII. [...]

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
[...]	[...]
<p>Artículo 59 Bis.- Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determina la Secretaría de Gobernación;</p> <p>XI. a XIV. [...]</p>	<p>Artículo 59 Bis.- Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determina la Secretaría;</p> <p>XI. a XIV. [...]</p>
<p>Artículo 59 Septies.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. [...]</p> <p>VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación.</p>	<p>Artículo 59 Septies.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. [...]</p> <p>VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría.</p>

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) se creó por decreto presidencial como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en nuestro país.

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres (INM), como lo mandata su Ley en su artículo 2, fue creado como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para promover y fomentar las condiciones que posibilitaran la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país.

La participación del CONAVIM y del INM respondía a situaciones jurídicas y administrativas diferentes, al ser la Secretaría de Gobernación y la Administración Pública Federal, a través de una Junta de Gobierno, quien controlaban a estos.

El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres contaba con el INM, por sus atribuciones y funciones, para que fungiera como la secretaria técnica de este, y al CONAVIM, que buscaba coordinarse con él y respaldar a la Secretaría de Gobernación, para presidir el Sistema.

La naturaleza de estos órganos respondía a un diseño normativo específico para que funcionara en coordinación en el Sistema Nacional, donde lo presidía la Secretaría de Gobernación y lo integraban diferentes Secretarías y organismos del estado que contribúan con los objetivos de la Ley de la materia.

Su fin era tener una adecuada coordinación de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Pero las reformas de esta administración antes citadas modificaron todo el entramado institucional de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con ello al Sistema Nacional que constituye, por lo cual la coordinación y los trabajos de esta podrían verse disminuidos y, a su vez, esto se vería reflejado en las acciones para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como en los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, y para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Dicho lo anterior, estas modificaciones buscan alinearse a las reformas emprendidas por esta administración, para que con ello se pueda otorgar de manera efectiva una adecuada coordinación de esfuerzos, instrumentos, políticas, mecanismos, programas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Por ello es necesario que la nueva Secretaría de las Mujeres presida el Sistema Nacional y retome las funciones que tenía la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional de las Mujeres; esto con el objetivo de brindar un trabajo unificado y establecer a la CONAVIM como Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional. Con ello se podrá apoyar, dar seguimiento, coordinar y establecer la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, el mejoramiento del Sistema y del Programa, así como la realización del Diagnóstico Nacional.

Solo el CONAVIM estará dentro del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, esto obedecerá al traspaso de este órgano a la Secretaría de las Mujeres, ya que la primera será parte de esta. Con ello, se tendrá una dependencia especializada en derechos humanos de las mujeres, sin omitir que el extinto INM será absorbido totalmente por esta nueva Secretaría, con lo cual sería redundante que los dos siguieran apareciendo en este grupo.

La presidenta sustentó que el INMUJERES se eleva a rango de Secretaría debido a que el Instituto es más bien normativo y lo que ahora se busca es que los derechos de las mujeres lleguen a todos los rincones del país. “Por eso una de las primeras tareas, junto con Bienestar, es llevar una cartilla de los derechos de las mujeres a cada mujer mexicana”⁹.

El poder legislativo tiene la responsabilidad de atender las problemáticas nacionales que vulneran a las mujeres en su vida diaria, los datos son contundentes:

- 11 mujeres asesinadas de forma violenta al día, 2,598 víctimas de homicidio doloso y 829 víctimas de feminicidio al año¹⁰.
- 27,499 delitos de violencia familiar, 7,282 mujeres víctimas de lesiones dolosas al año¹¹.
- 642 delitos de violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar al año¹².
- 200 mujeres víctimas de corrupción de menores al año¹³.
- “Se han declarado 25 Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres [AVGM] en 22 entidades del país que incluyen 643 municipios”¹⁴.

⁹ Nmas/ Sheinbaum elevará a rango de Secretaría al Instituto Nacional de las Mujeres/ En punto/20-08-2024/ Disponible en: [Sheinbaum elevará a rango de Secretaría al Instituto Nacional de las Mujeres - En Punto](#)

¹⁰ Cámara de Diputados/ 2024 violencia contra las mujeres” /enero-diciembre 2024/ Centro de Estudios para el logro de la Igualdad de Género/ Disponible en línea en: <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/5b8b3b7b-1de2-4201-9d28-e94ad0c792bc.pdf>

¹¹ Ídem.

¹² Ídem.

¹³ Ídem.

¹⁴ Instituto Nacional de las Mujeres (2021). *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*. Gobierno de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739#:~:text=A%20la%20fecha%20se%20han,a%20reducir%20la%20violencia%20feminicida.>

- 51.3 % de las mujeres de 15 años y más atestiguó y/ o experimentó algún evento de violencia física y/ o psicológica durante su infancia¹⁵.
- En 2022, el delito de violación registró su máximo en el grupo de 10 a 14 años y ocurrió 4.7 veces más en niñas que en niños de esta edad, con 4,197 y 884 casos, respectivamente¹⁶.
- 33.6 % de niñas y adolescentes de 12 a 17 años que usaron internet o celular, entre julio 2021 y agosto 2022, recibió fotos o videos de contenido sexual y a 32.3 % le hicieron insinuaciones o propuestas de ese tipo, frente a 18.2% y 12.0 % de niños y adolescentes hombres¹⁷.

Las atribuciones que se generan a la nueva Secretaría de las Mujeres reforzarán el marco normativo y con ello darán una coordinación interinstitucional al Sistema Nacional. Con ello, se podrán concentrar los trabajos en una dependencia con un control jerárquico con otras y podrá distribuir funciones con los Estados y Municipios, para determinar acuerdos y capacidades, que sumarán a unificar el Sistema Nacional.

Contemplar las adecuaciones normativas que conlleven a una coordinación más estrecha entre los diferentes órdenes de gobierno, permitirá una eficiencia institucional, para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ÚNICO: Se reforma el primer párrafo, los incisos a) y e) del artículo 24 Quáter, el artículo 24 Sexies, el primero y segundo párrafo del artículo 25, las fracciones I y IX del artículo 36, la fracción X del artículo 41, la denominación

¹⁵ Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)/ Estadísticas a Propósito del día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer/23 de noviembre de 2023/ Comunicado de prensa número 706/ Disponible en línea en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_VCM_23.pdf

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Ídem.

de la Sección Segunda del Capítulo III del Título III “De la Secretaría de las Mujeres”, el primer párrafo del artículo 42, las fracciones III, V, VI, IX, XI, XII, XIV y XXVII del artículo 42 Bis, la fracción XXV del artículo 49, la fracción X del artículo 59 Bis y la fracción VIII del artículo 59 Septies; se adicionan una fracción XXI al artículo 5, las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, recorriéndose la actual fracción XX en su orden al artículo 42, las fracciones XXVIII y XIX recorriéndose las subsecuentes del artículo 42 Bis y se deroga la Sección Décima del Capítulo III del Título III denominada “Del Instituto Nacional de las Mujeres” y el artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a XX. [...]

XXI. Secretaría: La Secretaría de las Mujeres.

Artículo 24 Quáter.- Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.

[...]

a) Proponer a la Secretaría las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

b) a d) [...]

e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la Secretaría **para que** emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y

f) [...]

[...]

Artículo 24 Sexies.- En los casos donde la Secretaría, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la Secretaría a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Artículo 25.- Corresponderá al gobierno federal, a través de la Secretaría, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

La persona titular de la Secretaría notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

[...]

[...]

I. a VII. [...]

Artículo 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:

I. La Secretaría, quien lo presidirá;

II. a VIII. [...]

IX. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

X. a XIV. [...]

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. a IX. [...]

X. Realizar a través de **la Secretaría** y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

XI. a XXI. [...]

Sección Segunda. De la Secretaría de **las Mujeres**

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de **las Mujeres**:

I. a XIX. [...]

XX. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, y a la Ciudad de México o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

XXI. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

XXII. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

XXIII. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;

XXIV. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

XXV. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

XXVI. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;

XXVII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXVIII. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;

XIX. Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;

XXX. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas u órdenes de protección previstas en el artículo 44 de esta ley;

XXXI. Llevar a cabo la evaluación del Registro Nacional;

XXXII. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional, y

XXXIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Artículo 42 Bis.- Corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

I. a II. [...]

III. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría a coordinar, con pleno respeto a los ámbitos de competencia, las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y dar seguimiento a las mismas;

IV. [...]

V. Coordinar y dar seguimiento, a través de la Secretaría, a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VI. Establecer, utilizar, supervisar y mantener, en coordinación con la Secretaría, todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VII. a VIII. [...]

IX. Coordinarse con la Secretaría, **para** la realización del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

X. [...]

XI. Acordar con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría, la política de difusión del Sistema y el Programa que se refieren en esta ley;

XII. Celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, previo dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

XIII. [...]

XIV. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en la supervisión del Sistema; y someter a su consideración el proyecto de informe a que se refiere el artículo 54, fracción II;

XV. a XXVI. [...]

XXVII. Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres;

XXVIII. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular, y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Sección Décima. Se deroga

Artículo 48. Se deroga.

Artículo 49.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

I. a XXIV. [...]

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría;

XXVI. a XXVII. [...]

[...]

Artículo 59 Bis.- Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:

I. a IX. [...]

X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determina la Secretaría;

XI. a XIV. [...]

Artículo 59 Septies.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VII. [...]

VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para reformar sus ordenamientos legales que sean necesarios para cumplir con el presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de las Mujeres contara con un plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para integrar la presidencia del Sistema.

CUARTO. El Reglamento del Sistema deberá expedirse o adecuarse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. ANAYELI MUÑOZ MORENO

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2025.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS Y DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE PROTOCOLOS ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

Quienes suscriben **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel** y **Laura Ivonne Ruiz Moreno**, Diputadas Federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto: **“Que modifica diversos artículos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de protocolos ante la desaparición de personas”**, considerando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad en México ha incrementado considerablemente en años recientes, pues la cantidad de actos delictivos y violentos se ha multiplicado. Sin mencionar que la gran mayoría de ellos quedan impunes, generalmente porque las víctimas deciden no denunciarlo o porque las autoridades en la materia no dan el seguimiento a los casos.



Tristemente en el país la procuración de justicia tiende a estar al alcance únicamente para los pequeños sectores que cuentan con privilegios económicos o políticos. De otro modo, millones de personas se quedan de brazos cruzados esperando que algún día se haga justicia.

De acuerdo con la ENVIPE 2024, ocurrieron aproximadamente 31.3 millones de delitos en 2023, lo que equivale a una tasa de 33,267 delitos por cada 100,000 habitantes. De estos delitos, el 92.9% no se denunció o la autoridad no inició una carpeta de investigación, fenómeno conocido como "cifra negra"¹.

Como se puede notar, la incidencia delictiva en México no es cosa menor. Nuestro país se ha vuelto una zona roja prácticamente en todo el territorio, la ciudadanía no se siente ni está segura en cualquier lugar.

Uno de los delitos más crueles y complejos para perseguir es la desaparición de personas. Se estima que, en México, con corte al 1 de marzo de 2025, se registró un total de 123,808 personas desaparecidas y no localizadas, según datos de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB)².

Sobre estas lamentables cifras, el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU han expresado su profunda preocupación por el creciente número que alberga el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas de México; argumentando que es muestra del prologado patrón de impunidad en el país³.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf

² <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/8/30/mapa-de-desaparecidos-en-mexico-estados-congregan-el-60-de-casos-534369.html>

³ <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/05/mexico-dark-landmark-100000-disappearances-reflects-pattern-impunity-un-experts>



Lo cual ha motivado la proliferación de grupos de búsqueda, integrados principalmente por personas pertenecientes a las familias de las y los desaparecidos.

Sin embargo, tanto el Gobierno Federal como algunos gobiernos locales dedican sus esfuerzos a estigmatizar y discriminar a los grupos de personas buscadoras. Incluso cayendo en el cinismo de catalogarlos como grupos prácticamente delictivos.

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas, desde 1964 desaparecen en promedio 4 personas diariamente. Y fue en el 2022 que México superó la cifra de 100,000 personas desaparecidas.

Por su parte, en el estado de Zacatecas, hasta el 9 de febrero de 2025, se han registrado 3,897 personas como desaparecidas y no localizadas; únicamente en el mes de julio se reportaron 39 personas desaparecidas⁴.

No obstante, es imposible dar con las cifras reales. Pues la mayoría de las ocasiones las personas temen reportar estos actos por miedo a las represalias que esto les conlleve con las células criminales.

Como fue el lamentable caso que se suscitó el 24 de septiembre de 2024 en el municipio de Villanueva, Zacatecas. Donde un grupo de civiles armados, presuntamente del crimen organizado, secuestró y desapareció a un grupo de 7 jóvenes de entre 14 y 18 años⁵.

⁴ <https://www.meganoticias.mx/zacatecas/noticia/532-personas-desaparecidas-en-lo-que-va-del-ano/446640>

⁵ <https://elpais.com/mexico/2023-09-26/el-secuestro-de-siete-adolescentes-vuelve-a-erizar-la-piel-de-zacatecas.html>



Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de mostrar de manera más clara las modificaciones que se pretende llevar a cabo, se presentan los siguientes cuadros:

Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de noventa días a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;</p> <p>II. a IV. ...</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 4.- Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios siguientes:</p> <p>I. Celeridad. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá atender los plazos señalados por esta Ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia no podrá exceder los seis meses sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte del Órgano Jurisdiccional.</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>Artículo 4.- Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios siguientes:</p> <p>I. Celeridad. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá atender los plazos señalados por esta Ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia no podrá exceder los noventa días sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte del Órgano Jurisdiccional.</p> <p>II. a IX. ...</p>
<p>Artículo 8.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p>	<p>Artículo 8.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los treinta días de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 16.- A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16.- A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.</p> <p>...</p>

Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 24. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades federales cuando:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Durante la investigación se encuentren indicios que en la comisión del hecho participó una persona cuya pertenencia o colaboración con la</p>	<p>Artículo 24. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades federales cuando:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Durante la investigación se encuentren indicios que en la comisión del hecho participó una persona cuya pertenencia o colaboración con la</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>delincuencia organizada esté acreditada.</p> <p>La víctima podrá pedir al Ministerio Público de la Federación que solicite la remisión de la investigación, a la que el Ministerio Público deberá responder de forma fundada y motivada.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>delincuencia organizada esté acreditada.</p> <p>La víctima podrá pedir al Ministerio Público de la Federación que solicite la remisión de la investigación, a la que el Ministerio Público deberá responder de forma fundada y motivada. A esta petición, el Ministerio Público requerido deberá atender la petición en un plazo no mayor de tres días hábiles.</p> <p>VI. Cuando existan indicios claros de retraso u omisiones de parte de los Ministerios Públicos de las autoridades de la Entidades Federativas, se incurrirá en responsabilidad y será sancionado de acuerdo con la legislación correspondiente.</p>
<p>Artículo 67. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y</p>	<p>Artículo 67. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>capacitado en materia de búsqueda de personas. Dicho personal debe atender las solicitudes de la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, según corresponda.</p> <p>El personal al que se refiere el párrafo anterior, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional de Búsqueda.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>capacitado a través de un programa diseñado para la evaluación de riesgos de desaparición y seguridad de personas desaparecidas. Dicho personal debe atender las solicitudes de la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, según corresponda.</p> <p>El personal al que se refiere el párrafo anterior, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional de Búsqueda.</p> <p>Les corresponderá a las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, gestionar el presupuesto necesario para búsqueda de personas desaparecidas de acuerdo con sus competencias y el criterio del delito, ya sea estatal o federal; en el caso de los municipios, su carácter será preventivo.</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 70. La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 70. La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>VII BIS. Solicitar directamente la información de localización geográfica en tiempo real de cualquier medio tecnológico de comunicación que permita identificar la ubicación o rastro de una persona desaparecida.</p> <p>Al respecto, la Fiscalía General de la República en conjunto con las Secretaría de Infraestructura,</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>VIII. a XXV. ...</p>	<p>Comunicaciones y Transportes, emitirán las disposiciones necesarias para agilizar estas solicitudes y la remisión de la información; misma que deberá cumplir con los principios de efectividad y exhaustividad.</p> <p>VIII. a XXV. ...</p>
<p>Artículo 82. La presentación de Denuncias se sujetará a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	<p>Artículo 82. La presentación de Denuncias se sujetará a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; en caso de ser necesario, el personal adscrito a las Instituciones de Seguridad Pública auxiliase a la o el promovente.</p>
<p>Artículo 86. La autoridad que recabe la Denuncia, Reporte o Noticia debe transmitirlo inmediatamente, a través de cualquier medio tecnológico o de telecomunicación, a la comisión que corresponda en términos de lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, se encuentra obligada a aplicar todas las</p>	<p>Artículo 86. La autoridad que recabe la Denuncia, Reporte o Noticia debe transmitirlo inmediatamente, a través de cualquier medio tecnológico o de telecomunicación, a la comisión que corresponda en términos de lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, se encuentra obligada a aplicar todas las</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>medidas necesarias para evitar la revictimización.</p> <p>Las autoridades que reciban la Denuncia, el Reporte o Noticia deberán implementar, inmediatamente, las acciones de búsqueda que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el protocolo correspondiente.</p> <p>El incumplimiento por parte de la autoridad obligada a la transmisión inmediata será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>medidas necesarias para evitar la revictimización.</p> <p>Las autoridades que reciban la Denuncia, el Reporte o Noticia deberán implementar, inmediatamente, las acciones de búsqueda que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el protocolo correspondiente.</p> <p>El incumplimiento por parte de la autoridad obligada a la transmisión inmediata será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas y penales a las que haya lugar.</p> <p>Este proceso en conjunto no podrá demorar más de 12 horas.</p>
<p>Artículo 89. Cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No</p>	<p>Artículo 89. Cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato.</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato.</p> <p>Asimismo, informará sin dilación a la Fiscalía Especializada competente cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito.</p> <p>Para establecer la presunción de un delito se atenderá a los siguientes criterios:</p> <p>I. Cuando la persona de la que se desconoce su paradero es menor de 18 años de edad;</p> <p>II. Cuando de la descripción inicial de los hechos se pueda desprender la probable comisión del delito de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares o cualquier otro delito;</p>	<p>Asimismo, informará inmediatamente a la Fiscalía Especializada competente cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito.</p> <p>Para establecer la presunción de un delito se atenderá a los siguientes criterios:</p> <p>I. Cuando la persona de la que se desconoce su paradero sea menor de 18 años de edad, mujer, persona con discapacidad o persona adulta mayor, sea originaria de alguna comunidad indígena o afroamericana o pertenezca a la comunidad LGBTTTIQ+;</p> <p>II. Cuando de la descripción inicial de los hechos se pueda desprender la probable comisión del delito de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares o cualquier otro delito;</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>III. Cuando de conformidad con el análisis de contexto se determine que las condiciones de la desaparición de la persona corresponden a la probable comisión de un delito;</p> <p>IV. Cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido setenta y dos horas sin tener Noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona, y</p> <p>V. Cuando antes del plazo establecido en el inciso anterior aparezcan indicios o elementos que hagan suponer la probable comisión de un delito.</p> <p>...</p>	<p>III. Cuando de conformidad con el análisis de contexto se determine que las condiciones de la desaparición de la persona corresponden a la probable comisión de un delito;</p> <p>IV. Cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido veinticuatro horas sin tener Noticia de la ubicación o paradero de la persona, y</p> <p>V. Cuando antes del plazo establecido en el inciso anterior aparezcan indicios o elementos que hagan suponer la probable comisión de un delito.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 99. La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente y las Fiscalías Especializadas, de conformidad con las atribuciones que le confiere esta Ley, deberán realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas</p>	<p>Artículo 99. La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente y las Fiscalías Especializadas, de conformidad con las atribuciones que le confiere esta Ley, deberán realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Desaparecidas o No Localizadas; así como de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme a los protocolos correspondientes.</p> <p>Corresponderá al Sistema la emisión del Protocolo Homologado de Búsqueda y a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia la del Protocolo Homologado de Investigación. La Comisión Nacional de Búsqueda emitirá opinión previa a la emisión de los protocolos.</p> <p>Los protocolos deberán elaborarse con perspectivas de género, de niñez y de derechos humanos.</p> <p>En lo que corresponda a cada uno contendrán, al menos, lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>Ambos protocolos deberán elaborarse con la participación de expertos en la materia, sociedad civil y Familiares, conforme a estándares internacionales.</p>	<p>Desaparecidas o No Localizadas; así como de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme a los protocolos correspondientes.</p> <p>Corresponderá al Sistema la emisión del Protocolo Homologado de Búsqueda y a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia la del Protocolo Homologado de Investigación. La Comisión Nacional de Búsqueda emitirá opinión previa a la emisión de los protocolos.</p> <p>Los protocolos deberán elaborarse con perspectivas de género, de niñez y juventud y de derechos humanos.</p> <p>En lo que corresponda a cada uno contendrán, al menos, lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>Ambos protocolos deberán elaborarse con la participación de expertos en la materia, sociedad civil y Familiares, conforme a estándares internacionales.</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Los protocolos deberán darse a las y los familiares de la persona desaparecida en lenguaje claro y de forma fácil de comprender para que conozcan el proceso a seguir; en el caso de que los familiares hablen alguna de las lenguas nacionales u otro idioma, deberán entregarse traducidos para su mejor comprensión.</p>
<p>Artículo 100. Para elaborar y actualizar los protocolos a que se refiere el presente Capítulo, se debe considerar, entre otros, los elementos siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Los protocolos deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Artículo 100. Para elaborar y actualizar los protocolos a que se refiere el presente Capítulo, se debe considerar, entre otros, los elementos siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Los protocolos deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y deberán revisarse y actualizarse año con año.</p>

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:



DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS Y DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE PROTOCOLOS ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

PRIMERO. - Se reforman los Artículos 1, fracción I; 4, fracción I; 8 y 16 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

- I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de **noventa días** a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;

II. a IV. ...

Artículo 4.- Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios siguientes:

- I. **Celeridad.** El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá atender los plazos señalados por esta Ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de

Ausencia no podrá exceder los **noventa días** sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte del Órgano Jurisdiccional.

II. a IX. ...

Artículo 8.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los **treinta días** de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 16.- A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.

...

SEGUNDO. - Se reforman los Artículos 24, fracción V, párrafo segundo, 82 86, párrafo tercero; 89, párrafo tercero, fracciones I y IV, y 100, párrafo segundo; se adiciona una fracción VI al artículo 24, un párrafo tercero al artículo 67, una fracción VII Bis al artículo 70, un párrafo cuarto al artículo 86 y un párrafo sexto al artículo 99 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 24. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades federales cuando:

I. a IV. ...

V. Durante la investigación se encuentren indicios que en la comisión del hecho participó una persona cuya pertenencia o colaboración con la delincuencia organizada esté acreditada.

La víctima podrá pedir al Ministerio Público de la Federación que solicite la remisión de la investigación, a la que el Ministerio Público deberá responder de forma fundada y motivada. **A esta petición, el Ministerio Público requerido deberá atender la petición en un plazo no mayor de tres días hábiles.**

VI. Cuando existan indicios claros de retraso u omisiones de parte de los Ministerios Públicos de las autoridades de la Entidades Federativas, se incurrirá en responsabilidad y será sancionado de acuerdo con la legislación correspondiente.

Artículo 67. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado **a través de un programa diseñado para la evaluación de riesgos de desaparición y seguridad de personas desaparecidas.** Dicho personal debe atender las solicitudes de la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, según corresponda.

El personal al que se refiere el párrafo anterior, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional de Búsqueda.



Les corresponderá a las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, gestionar el presupuesto necesario para búsqueda de personas desaparecidas de acuerdo con sus competencias y el criterio del delito, ya sea estatal o federal; en el caso de los municipios, su carácter será preventivo.

Artículo 70. La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VII BIS. Solicitar directamente la información de localización geográfica en tiempo real de cualquier medio tecnológico de comunicación que permita identificar la ubicación o rastro de una persona desaparecida.

Al respecto, la Fiscalía General de la República en conjunto con las Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, emitirán las disposiciones necesarias para agilizar estas solicitudes y la remisión de la información; misma que deberá cumplir con los principios de efectividad y exhaustividad.

VIII. a XXV. ...

Artículo 82. La presentación de Denuncias se sujetará a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; **en caso de ser necesario, el personal adscrito a las Instituciones de Seguridad Pública auxiliase a la o el promovente.**

Artículo 86. La autoridad que recabe la Denuncia, Reporte o Noticia debe transmitirlo inmediatamente, a través de cualquier medio tecnológico o de telecomunicación, a la comisión que corresponda en términos de lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, se encuentra obligada a aplicar todas las medidas necesarias para evitar la revictimización.

Las autoridades que reciban la Denuncia, el Reporte o Noticia deberán implementar, inmediatamente, las acciones de búsqueda que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el protocolo correspondiente.

El incumplimiento por parte de la autoridad obligada a la transmisión inmediata será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas **y penales a las que haya lugar.**

Este proceso en conjunto no podrá demorar más de 12 horas.

Artículo 89. Cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato.

Asimismo, informará **inmediatamente** a la Fiscalía Especializada competente cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito.

Para establecer la presunción de un delito se atenderá a los siguientes criterios:

I. Cuando la persona de la que se desconoce su paradero **sea** menor de 18 años de edad, **mujer, persona con discapacidad o persona adulta mayor, sea originaria de alguna comunidad indígena o afroamericana o pertenezca a la comunidad LGBTTTIQ+;**

II. Cuando de la descripción inicial de los hechos se pueda desprender la probable comisión del delito de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares o cualquier otro delito;

III. Cuando de conformidad con el análisis de contexto se determine que las condiciones de la desaparición de la persona corresponden a la probable comisión de un delito;

IV. Cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido **veinticuatro** horas sin tener Noticia de la ubicación o paradero de la persona, y

V. Cuando antes del plazo establecido en el inciso anterior aparezcan indicios o elementos que hagan suponer la probable comisión de un delito.

...

Artículo 99. La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente y las Fiscalías Especializadas, de conformidad con las atribuciones que le confiere esta Ley, deberán realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como



de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme a los protocolos correspondientes.

Corresponderá al Sistema la emisión del Protocolo Homologado de Búsqueda y a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia la del Protocolo Homologado de Investigación. La Comisión Nacional de Búsqueda emitirá opinión previa a la emisión de los protocolos.

Los protocolos deberán elaborarse con perspectivas de género, **de niñez y juventud** y de derechos humanos.

En lo que corresponda a cada uno contendrán, al menos, lo siguiente:

...

Ambos protocolos deberán elaborarse con la participación de expertos en la materia, sociedad civil y Familiares, conforme a estándares internacionales.

Los protocolos deberán darse a las y los familiares de la persona desaparecida en lenguaje claro y de forma fácil de comprender para que conozcan el proceso a seguir; en el caso de que los familiares hablen alguna de las lenguas nacionales u otro idioma, deberán entregarse traducidos para su mejor comprensión.

Artículo 100. Para elaborar y actualizar los protocolos a que se refiere el presente Capítulo, se debe considerar, entre otros, los elementos siguientes:

I. a VIII. ...



Los protocolos deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y **deberán revisarse y actualizarse año con año.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El H. Congreso de la Unión deberá armonizar el marco legal en la materia de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto en el lapso de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. - Las 32 entidades federativas deberán actualizar sus protocolos correspondientes en la materia en el lapso de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2025.

Atentamente

**Fuensanta Guadalupe Guerrero
Esquivel**

Atentamente

Laura Ivonne Ruiz Moreno



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Los suscritos, diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios en la Cámara de Diputados, correspondiente a la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77; 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 57 QUÁTER de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de diciembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, mismo que contiene reformas de gran relevancia en materia de transparencia y rendición de cuentas.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Asimismo, el 4 de marzo de 2025, se aprobó en el Senado de la República y el 20 de marzo en la Cámara de Diputados, el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este Decreto, publicado en el DOF el mismo 20 de marzo, establece disposiciones relevantes en materia de transparencia, derivadas de la reforma constitucional mencionada previamente y la disolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En lo relacionado a la Cámara de Diputados y sus obligaciones en la materia, con este nuevo orden normativo, **la Contraloría Interna se convierte en autoridad garante** a fin de tutelar el derecho de acceso a la información pública y la política de transparencia.

De igual manera es importante precisar que el artículo Décimo Octavo transitorio del Decreto, otorga un **plazo máximo de treinta días naturales**, contados a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones necesarias a su normatividad interna, es decir, a más tardar el **19 de abril de 2025**.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Derivado de esto, hemos trabajado detenidamente en el contenido de esta iniciativa para proponer las adecuaciones **que confieren** las siguientes **atribuciones a la Contraloría interna:**

- Conocer, investigar, substanciar y resolver los recursos de revisión interpuestos por particulares en contra de resoluciones emitidas por la Cámara de Diputados como sujeto obligado.
- Acordar, substanciar y resolver los recursos de revisión que interpongan los titulares respecto al ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición).
- Admitir, investigar y resolver las denuncias por incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales imputadas a servidores públicos adscritos a la Cámara de Diputados.
- Dictar las medidas de apremio o sanciones que procedan ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.
- Presentar ante las autoridades competentes, el resultado de las investigaciones y substanciaciones cuando se desprendan elementos que pudieran constituir faltas administrativas o delitos.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 QUÁTER DE LA LEY
ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

- Determinar la abstención de iniciar procedimientos sancionadores cuando se advierta que no se cumplen los supuestos previstos en la normativa vigente en la materia.
- Realizar las verificaciones necesarias para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales.
- Impulsar el cumplimiento por parte de la Cámara de Diputados con las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, actuando como autoridad garante.
- Brindar capacitación y apoyo técnico a las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas de la Cámara de Diputados en materia de transparencia y acceso a la información.
- Emitir criterios, determinaciones y recomendaciones para fortalecer la cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales dentro de la Cámara de Diputados.
- Presentar, certificar y expedir copias certificadas de los documentos derivados del ejercicio de las atribuciones de esta área que obren en sus archivos.
- Coadyuvar y coordinarse con otras autoridades internas o externas para la atención oportuna y efectiva de asuntos relacionados con transparencia y protección de datos personales.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Con la finalidad de atender todas las atribuciones referidas, es necesario que la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados reconfigure su estructura actual, a efecto de que, **sin costo adicional**, se redistribuyan las funciones para alinear las atribuciones, actividades y ámbitos de responsabilidad de cada una de sus Direcciones Generales con las citadas reformas; así como incorporar a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Dirección de Registro y Evolución Patrimonial, que fue creada por autorización de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos en abril de 2018, y considerada en el Manual General de Organización en septiembre del 2021.

Esta actualización del marco normativo permitirá liberar áreas que atiendan de manera eficaz y oportuna los recursos de revisión e inconformidad, las denuncias por incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales, la investigación, sustanciación y emisión de medidas de apremio o sanciones, el organizar las verificaciones necesarias para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales, y demás actividades derivadas del nuevo papel de autoridad garante que se ha conferido a la Contraloría Interna dentro de la Cámara de Diputados.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En adición, esta reforma deberá acompañarse de sucesivas reformas a ordenamientos internos de esta Soberanía, entre otros los siguientes:

- **Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados:** Artículos 153, 157 y 158.
- **Manual General de Organización de la Cámara de Diputados:** Apartado de la Contraloría Interna.

Finalmente, para explicar esta propuesta, la tabla que a continuación se presenta sintetiza el contenido del proyecto de decreto:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 53.</p> <p>1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades</p>	<p>ARTICULO 53.</p> <p>1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.</p>	<p>administrativas, así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable; recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal que deban presentar las personas servidoras públicas y vigilar su registro; dar seguimiento y verificar la evolución patrimonial e intereses y, en su caso, emitir los certificados de no anomalías en la evolución patrimonial; participar en actos de fiscalización en materia de</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>adquisiciones, obra pública y servicios relacionados con las mismas, vigilar el cumplimiento de la Norma en materia de entrega y recepción, practicar evaluaciones del desempeño a las unidades administrativas y parlamentarias, así como emitir opiniones a los proyectos de actualización de la normatividad interna; vigilar la atención de las obligaciones de transparencia que le competen conforme a sus atribuciones; tutelar los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales; conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por personas solicitantes. La Contraloría se ubica en el ámbito</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>2. La Contraloría Interna cuenta con las Direcciones Generales de Auditoría, de Control y Evaluación y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.</p> <p>a) A la Dirección General de Auditoría le corresponde elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría, realizar auditorías y aclaración de las observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los dictámenes de</p>	<p>de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.</p> <p>2. La Contraloría Interna cuenta con las Direcciones Generales de Auditoría; de Control y Evaluación; de Quejas, Denuncias e Inconformidades; y de Situación y Evolución Patrimonial.</p> <p>a) A la Dirección General de Auditoría le corresponde elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de auditoría, realizar auditorías y aclaración de las observaciones hasta la</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 QUÁTER DE LA LEY
ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>responsabilidades; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables.</p> <p>b) A la Dirección General de Control y Evaluación le corresponde diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de la gestión de las unidades administrativas de la Cámara y participar en actos de fiscalización.</p> <p>c) A la Dirección General de Quejas, Denuncias e</p>	<p>solventación y/o elaboración de los proyectos de oficio de vista; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables;</p> <p>b) A la Dirección General de Control y Evaluación le corresponde diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de la gestión de las unidades administrativas de la Cámara; intervenir en actos de control y verificación, de entrega y recepción y promover la cultura de mejora continua y de rendición de cuentas.</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 QUÁTER DE LA LEY
ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Inconformidades le corresponde recibir e investigar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos de la Cámara, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y substanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; atender e intervenir en los diferentes</p>	<p>c) A la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades le corresponde recibir e investigar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra personas servidoras públicas de la Cámara, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y substanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, así como representar a la Contraloría Interna en los recursos legales y ante las autoridades jurisdiccionales locales o federales.</p>	<p>autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, representar a la Contraloría Interna en los recursos legales y ante las autoridades jurisdiccionales locales o federales, substanciar y/o resolver las inconformidades, conciliaciones y medios de impugnación previstos en las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Cámara de Diputados y los Lineamientos Generales en Materia de Administración del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Sin correlativo</p>	<p>d) A la Dirección General de Situación y Evolución Patrimonial le corresponde asesorar, recibir, resguardar y registrar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que deban presentar las personas servidoras públicas; dar seguimiento, investigar y verificar la evolución patrimonial; emitir el certificado de no anomalías conforme a la ley de la materia y demás disposiciones aplicables, así como, certificar documentos que, por el ejercicio de sus funciones, obren en sus archivos.</p>
<p>ARTICULO 57 QUÁTER.</p>	<p>ARTICULO 57 QUÁTER.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>1. La Cámara de Diputados a través de la instancia que determine la ley, podrá investigar, sustanciar, y resolver sobre las faltas administrativas no graves de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>2. Asimismo será competente para investigar y sustanciar las faltas administrativas graves cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas</p>	<p>1. La Cámara de Diputados a través de la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades de la Contraloría Interna, podrá investigar, sustanciar, y resolver sobre las faltas administrativas no graves de las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>2. Asimismo será competente para investigar y sustanciar las faltas administrativas graves de las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>y demás normas jurídicas aplicables.</p> <p>3. ...</p>	<p>Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normas jurídicas aplicables.</p> <p>3. ...</p>

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se **reforman** los artículos 53 y 57 QUÁTER de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas, así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley **General** de Responsabilidades Administrativas; llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable; **recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal que deban presentar las personas servidoras públicas y vigilar su registro; dar seguimiento y verificar la evolución patrimonial e intereses y, en su caso, emitir los certificados de no anomalías en la evolución patrimonial; participar en actos de fiscalización en materia de adquisiciones, obra pública y servicios relacionados con las mismas, vigilar el cumplimiento de la Norma en materia de entrega y recepción, practicar evaluaciones del desempeño a las unidades administrativas y parlamentarias, así como emitir opiniones a los proyectos de actualización de la normatividad interna; vigilar la atención de las obligaciones de transparencia que le competen conforme a sus atribuciones; tutelar los derechos de acceso a la**

información y la protección de datos personales; conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por personas solicitantes. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

2. La Contraloría Interna cuenta con las Direcciones Generales de Auditoría; de Control y Evaluación; de Quejas, Denuncias e Inconformidades; **y de Situación y Evolución Patrimonial.**

a) A la Dirección General de Auditoría le corresponde elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de auditoría, realizar auditorías y aclaración de las observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los **proyectos de oficio de vista**; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables;

b) A la Dirección General de Control y Evaluación le corresponde diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de la gestión de las unidades administrativas de la Cámara; **intervenir en actos de control y verificación, de entrega y**

recepción y promover la cultura de mejora continua y de rendición de cuentas.

c) A la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades le corresponde recibir e investigar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra **personas servidoras públicas de la Cámara**, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y substanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley **General** de Responsabilidades Administrativas; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, representar a la Contraloría Interna en los recursos legales y ante las autoridades jurisdiccionales locales o federales, **substanciar y/o resolver las inconformidades, conciliaciones y medios de impugnación previstos en las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Cámara de Diputados y los Lineamientos Generales en Materia de Administración del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

d) A la Dirección General de Situación y Evolución Patrimonial le corresponde asesorar, recibir, resguardar y registrar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que deban presentar las personas servidoras públicas; dar seguimiento, investigar y verificar la evolución patrimonial; emitir el certificado de no anomalías conforme a la ley de la materia y demás disposiciones aplicables, así como, certificar documentos que, por el ejercicio de sus funciones, obren en sus archivos.

ARTÍCULO 57 QUÁTER.

1. La Cámara de Diputados a través de la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades de la Contraloría Interna, podrá investigar, sustanciar, y resolver sobre las faltas administrativas no graves de las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

2. Asimismo será competente para investigar y sustanciar las faltas administrativas graves de las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normas jurídicas aplicables.

3. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de abril de 2025

SUSCRIBEN

Diputado Doctor Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de MORENA

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puentes Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Sandoval", written over a large, loopy blue scribble.

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Moreira", written over a large, loopy blue scribble.

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracely Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario
de Movimiento Ciudadano

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 66 Y 231 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE RESERVAS PARA LA DISCUSIÓN DE REFORMAS CONSTITUCIONALES Y DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN DE TURNOS.

Las y los suscritos, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 1 del los artículos 6,77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 66 Y 231 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE TRÁMITES Y PROCESOS PARLAMENTARIOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de la Cámara de Diputados, expedido en 2010, estableció diversas atribuciones, procedimientos y trámites que hicieron más eficaz la operación administrativa en el Pleno, órganos de gobierno y comisiones. Entre otras innovaciones, el Reglamento detalló el procedimiento del turno a las comisiones, para diversos efectos, otorgó facultades específicas a los titulares de los órganos de gobierno y estableció directrices para llevarlas a cabo.

A más de diez años de su operación, el Reglamento requiere una actualización de algunos procedimientos, sobre todo, tomando en consideración que hoy se tienen adelantos electrónicos y recursos tecnológicos inexistentes cuando se expidió dicha norma.

De ahí que, a través de la presente iniciativa sugerimos actualizar la forma en que la Presidencia turna a las comisiones los asuntos que presentan en Pleno las diputadas y diputados, a fin de hacer más expedito el proceso y garantizar en turno, en tiempo real y con ello, facilitar la recepción en las comisiones.

Es menester que esta Cámara de Diputados avance en dirección hacia la digitalización de los documentos parlamentarios más importantes y que las comisiones dinamicen también su gestión.

El artículo 231 del Reglamento de la Cámara de Diputados, establece las reglas para intervenir en la discusión particular de un proyecto de Ley,



En otro sentido, la dinámica de las discusiones en lo particular de un asunto y en específico de las reservas, se inicia con el registro previo de las participaciones de los legisladores, mismas que mediante listado debe leer el diputado Presidente de la Cámara.

En el caso de las reformas Constitucionales, actualmente el tiempo que otorgado a las ly los legisladores para la presentación de reservas es hasta por tres minutos; sin embargo, para las participaciones a favor o en contra del dictamen es de hasta cinco minutos. A juicio de nuestro Grupo Parlamentario, esta disposición resta la posibilidad de argumentar en discusiones complejas, como lo son las relativas a las materias constitucionales. De ahí la necesidad de proponer que el tiempo para la presentación de las reservas se homologue con el tiempo otorgado durante una discusión de ley secundaria a fin de intervenir y dar nuestras razones con la debida oportunidad.

Para mayor referencia de esta propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 66.</p> <p>1. El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a la instancia respectiva, será el siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. La Secretaría hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las setenta y dos horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de un Secretario.</p>	<p>Artículo 66.</p> <p>1. El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a la instancia respectiva, será el siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. La Secretaría hará constar en el Sistema Electrónico de Gestión de turno el trámite el mismo día, y lo cumplimentará por escrito dentro de las setenta y dos horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de un Secretario.</p>
<p>Artículo 231.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Los oradores harán uso de la palabra</p>	<p>Artículo 231.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Los oradores harán uso de la</p>

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
alternadamente hasta por tres minutos, y procederá la votación de cada reserva después de su presentación.	palabra alternadamente hasta por cinco minutos, y procederá la votación de cada reserva después de su presentación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 66 y 231 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de trámites y procesos parlamentarios.

Artículo Único: Se reforma el numeral 1, fracción III, del artículo 66 y el numeral 3, del artículo 231, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 66.

1. El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a la instancia respectiva, será el siguiente:

I. ...

II. ...

III. La Secretaría hará constar **en el Sistema Electrónico de Gestión de turno el trámite el mismo día**, y lo cumplimentará por escrito dentro de las setenta y dos horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de un Secretario.

Artículo 231.

1. ...

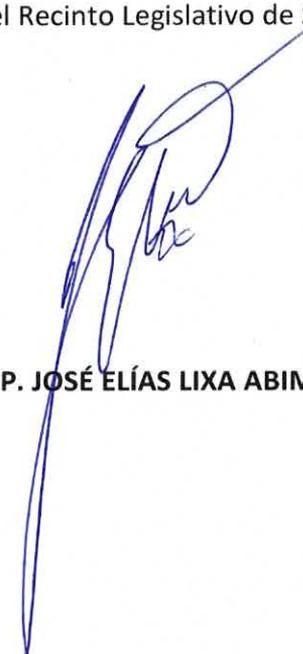
2. ...

3. Los oradores harán uso de la palabra alternadamente hasta por cinco minutos, y procederá la votación de cada reserva después de su presentación.



Transitorio Único.- El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2025.



DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE COMISIONES DE CORTESÍA REPRESENTATIVAS.

De la Diputada Liliana Ortíz Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en I numeral 1 de los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE COMISIONES DE CORTESÍA REPRESENTATIVAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actual dinámica del Parlamento, existe mayoritariamente una fuerza política cuya representatividad es manifiesta, en el modelo republicano debe existir un equilibrio de poderes.

La actividad legislativa debe ser ejemplo de este equilibrio y por lo que la mayoría no debe utilizar en cada acto protocolario, el esquema de supremacía numérica ante las otras fuerzas políticas, que por muy pequeña que sea su representatividad, debe tener presencia y participación en todos y cada uno de los actos parlamentarios.

Los órganos que conforman el Congreso y particularmente, la Cámara de Diputados, en su ordenamiento legal, reflejan la pluralidad en su integración, por ello, es necesario considerar que las comisiones de Cortesía, deben reflejar sin duda alguna, ese principio de equilibrio en su conformación.

A continuación, presentamos la propuesta de modificación al texto vigente, para una mejor comprensión de la reforma que sugerimos:



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 29.	Artículo 29.
<p>1. En el Salón de sesiones o Salón de plenos habrá un lugar reservado, al frente y a la vista de todos, para la Mesa Directiva y la tribuna de los oradores.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p> <p>7. La Presidencia designará comisiones de cortesía, conformadas por una diputada o diputado, integrante de cada grupo parlamentario, que acompañarán a su entrada y salida, hasta la puerta exterior del Salón de sesiones, a las diputadas y diputados que se presenten a rendir protesta, a servidoras y servidores públicos e invitadas o invitados especiales, que asistan a una sesión.</p>

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de este órgano legislativo, la presente Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 29 del Reglamento de la Cámara de Diputados,

Artículo Único: Se adiciona un numeral al artículo 29 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 29.

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...

7. La Presidencia designará comisiones de cortesía, conformadas por una diputada o diputado, integrante de cada grupo parlamentario, que acompañarán a su entrada y salida, hasta la puerta exterior del Salón de sesiones, a las diputadas y diputados que se presenten a rendir protesta, a servidoras y servidores públicos e invitadas o invitados especiales, que asistan a una sesión.

Artículo Transitorio.- El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su aprobación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2025.



Dip. Liliana Ortíz Pérez
Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional



Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres
Diputado Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE MEJORA EN LOS PROCESOS DE REGISTRO DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN PARA REUNIONES SEMIPRESENCIALES EN COMISIONES Y SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE PRÓRROGAS.

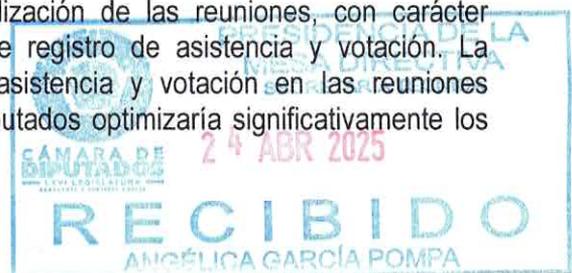
Del Diputado **LUIS AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 1 de los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE MEJORA EN LOS PROCESOS DE REGISTRO DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN PARA REUNIONES SEMIPRESENCIALES EN COMISIONES Y SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE PRÓRROGAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la iniciativa que expongo a su consideración, propongo que el Reglamento de la Cámara de Diputados, vigente desde 2011, actualice las referencias al Presidente de la Mesa Directiva, así como al Presidente de la Junta Directiva de las Comisiones, con el objetivo de incorporar el lenguaje de género y, así establecer la referencia, desde el apartado de convenciones y definiciones, de la Presidencia, en ambos casos. Consideramos con esta propuesta, dar un paso hacia adelante en el tema de legislar con perspectiva de género, que, si bien ha ido incluyéndose en otros ordenamientos, las legisladoras y los legisladores debemos hacerlo también en nuestros ordenamientos internos.

Por otro lado, en virtud del número de iniciativas que se reciben en las comisiones ordinarias, en particular, aquellas cuyos temas son de amplio interés nacional, estimo necesario realizar adecuaciones a nuestro reglamento interno, a fin de facilitar el trámite para prorrogar el plazo de dictaminación de los asuntos que se presentan. Por ello, sugiero la adecuación del artículo 183, que actualmente faculta a la Mesa Directiva de la Cámara para autorizar las prórrogas que solicitan las comisiones ordinarias.

Por otra parte, también es conveniente que, en la realización de las reuniones con carácter semipresencial, se permita tener una sola modalidad de registro de asistencia y votación. La implementación exclusiva de registros electrónicos de asistencia y votación en las reuniones semipresenciales de las comisiones de la Cámara de Diputados optimizaría significativamente los



procesos y garantizaría una mayor transparencia. Los registros autógrafos son susceptibles a errores humanos, dificultan la sistematización de la información y consumen tiempo valioso que podría dedicarse a la discusión de los asuntos. En contraste, los sistemas electrónicos ofrecen precisión, agilidad en la recopilación y procesamiento de datos, y facilitan el acceso público a la información sobre la participación y las decisiones de los legisladores, fortaleciendo así la rendición de cuentas y la confianza ciudadana.

Para ilustrar de mejor manera, el suscrito propone modificaciones a los artículos correspondientes para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
Artículo 2.	Artículo 2.
1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:	1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:
I.a XI. ...	I.a XI. ...
XII. Presidente: La Diputada o Diputado que preside la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados;	XII. Presidencia: La Diputada o Diputado que preside la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados;
XIII. Presidente de la Junta Directiva: La Diputada o Diputado que preside el órgano de dirección de la comisión o comité;	XIII. Presidencia de la Junta Directiva: La Diputada o Diputado que preside el órgano de dirección de la comisión o comité;
XIV. a XIX. ...	XIV. a XIX. ...
Artículo 183.	Artículo 183.
1. La comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el artículo anterior.	1. La comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, lo deberá acordar a través de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el artículo anterior e informar a la Mesa Directiva.
2. La Mesa Directiva deberá resolver las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta cuarenta y	2. Se deroga.

<p>cinco días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga.</p> <p>3. La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta.</p> <p>4. Las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.</p>	<p>3. Se deroga.</p> <p>4. Se deroga.</p>
<p>Capítulo VIII De las Reuniones de Órganos de Gobierno, Comisiones y Comités (Registros electrónicos de asistencia y votación en Reuniones Semipresenciales)</p>	
<p>Artículo 312. 1. Los órganos de gobierno, las comisiones ordinarias, comités y demás órganos legislativos, así como sus Juntas Directivas podrán realizar en todo momento y, a convocatoria de su respectiva Presidencia, con el acuerdo de su Junta Directiva, sus reuniones en la modalidad semipresencial, con el quórum establecido en el presente Reglamento, ya sea que las diputadas y los diputados concurren de manera física al lugar donde se cite la reunión o de forma telemática utilizando la Plataforma Digital.</p>	<p>Artículo 312. 1. Los órganos de gobierno, las comisiones ordinarias, comités y demás órganos legislativos, así como sus Juntas Directivas podrán realizar en todo momento y, a convocatoria de su respectiva Presidencia, con el acuerdo de su Junta Directiva, sus reuniones en la modalidad semipresencial, con el quórum establecido en el presente Reglamento, ya sea que las diputadas y los diputados concurren de manera física al lugar donde se cite la reunión o de forma telemática utilizando la Plataforma Digital.</p>
<p>2. Las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria y se remitirán por vía electrónica al correo institucional de la diputada y del diputado que conformen la comisión o comité u</p>	<p>2. Las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria y se remitirán por vía electrónica al correo institucional de la diputada y del diputado que conformen la comisión o comité u</p>

<p>órgano legislativo respectivo, con la anticipación que establece el Reglamento.</p>	<p>órgano legislativo respectivo, con la anticipación que establece el Reglamento.</p>
<p>3. En caso de que una diputada o un diputado concorra de manera telemática, lo comunicará por vía electrónica al Presidente de la comisión o comité u órgano legislativo, para que le sea proporcionada la contraseña de acceso a la reunión por vía telemática.</p>	<p>3. En caso de que una diputada o un diputado decida asistir, de manera telemática, lo comunicará por vía electrónica al Presidente a la Presidencia de la comisión o comité u órgano legislativo, para que, le sea proporcionada el equipo técnico autorizado para ello, proporcione el usuario y la contraseña de acceso a la reunión convocada en modalidad semipresencial. por vía telemática.</p>
<p>Artículo 313.</p> <p>1. La votación de los dictámenes que se aborden en la reunión respectiva se realizará mediante firma autógrafa para las diputadas y los diputados que concurren de manera física a la misma, y mediante la Plataforma Digital para los que concurren de manera telemática, garantizando, en todo momento, la inclusión de las Firmas Electrónicas al dictamen que en cualquier sentido se vote, mismas que deberán adjuntarse al dictamen que se remita a la Mesa Directiva y se publique en la Gaceta Parlamentaria. De toda asistencia y votación la Secretaría Técnica de la comisión o comité u órgano legislativo generará un registro electrónico para debida constancia en la propuesta de acta que realice la Secretaría de la Junta Directiva.</p>	<p>Artículo 313.</p> <p>1. La votación de los dictámenes que se aborden discutan en la reunión respectiva, se realizará a través de mediante firma autógrafa para las diputadas y los diputados que concurren de manera física a la misma, y mediante la Plataforma Digital para los que concurren de manera telemática, garantizando, en todo momento, la inclusión de las Firmas Electrónicas <u>al dictamen que en cualquier sentido se vote,</u> mismas que deberán adjuntarse al dictamen que se remita a la Mesa Directiva y se publique en la Gaceta Parlamentaria. La Secretaría Técnica, de la comisión o comité u órgano legislativo, generará un registro electrónico de todas las asistencias y votaciones para debida constancia en la propuesta de acta que realice la Secretaría de la Junta Directiva.</p>
<p>2. Las Secretarías Técnicas elaborarán un reporte de resultados de las votaciones, en donde consten los votos registrados presencialmente, los emitidos por medio de la Plataforma Digital y, en su caso, los que se emitan de viva voz, cuando ésta no se pueda utilizar por las diputadas y los diputados que concurren de manera remota, así como el sentido de cada voto. Cada asunto que se</p>	<p>2. Las Secretarías Técnicas elaborarán un reporte de resultados de las votaciones, en donde consten los votos registrados presencialmente, los emitidos por medio de la Plataforma Digital y, en su caso, los que se emitan de viva voz, cuando ésta no se pueda utilizar por las diputadas y los diputados que concurren de manera remota, así como el sentido de cada voto. Cada Todos los asuntos</p>

remita a la Mesa Directiva deberá contar con el mismo para poder ser procesado.	que tengan una votación nominal y que se remitan a la Mesa Directiva deberán acompañarse con el reporte de resultados y la lista de asistencia respectivos, contar con el mismo para poder ser procesados.
3. a 6. ...	3. a 6. ...

Por lo expuesto y fundado, presento a la consideración del esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de trámites y procesos parlamentarios.

Artículo Único: Se reforma el artículo 183, numeral 1; artículo 312, numerales 2 y 3; y artículo 313, numerales 1 y 2, para quedar como sigue:

Artículo 2.

1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.a XI. ...

XII. Presidencia: La Diputada o Diputado que preside la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados;

XIII. Presidencia de la Junta Directiva: La Diputada o Diputado que preside el órgano de dirección de la comisión o comité;

XIV. a XIX. ...

Artículo 183.

1. La comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, lo deberá acordar a través de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el artículo anterior e informar a la Mesa Directiva.

2. Se deroga.

3. Se deroga.

4. Se deroga.

Artículo 312.

1. Los órganos de gobierno, las comisiones ordinarias, comités y demás órganos legislativos, así como sus Juntas Directivas podrán realizar en todo momento y, a convocatoria de su respectiva Presidencia, con el acuerdo de su Junta Directiva, sus reuniones en la modalidad semipresencial,

con el quórum establecido en el presente Reglamento, ya sea que las diputadas y los diputados concurren de manera física al lugar donde se cite la reunión o de forma telemática utilizando la Plataforma Digital.

2. Las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias deberán publicarse en la Gaceta y se remitirán por vía electrónica al correo institucional de la diputada y del diputado que conformen la comisión o comité u órgano legislativo respectivo, con la anticipación que establece el Reglamento.

3. En caso de que una diputada o un diputado decida asistir, de manera telemática, lo comunicará a la Presidencia de la comisión o comité u órgano legislativo, para que, el equipo técnico autorizado para ello, proporcione el usuario y la contraseña de acceso a la reunión convocada en modalidad semipresencial.

Artículo 313.

1. La votación de los dictámenes que se discutan en la reunión respectiva, se realizará a través de la Plataforma Digital, garantizando, en todo momento, la inclusión de las Firmas Electrónicas al dictamen que se remita a la Mesa Directiva y se publique en la Gaceta. La Secretaría Técnica, de la comisión o comité u órgano legislativo, generará un registro electrónico de todas las asistencias y votaciones para debida constancia en la propuesta de acta que realice la Secretaría de la Junta Directiva.

2. Las Secretarías Técnicas elaborarán un reporte de resultados de las votaciones, en donde consten los votos emitidos por medio de la Plataforma Digital y, en su caso, los que se emitan de viva voz, cuando ésta no se pueda utilizar por las diputadas y los diputados, así como el sentido de cada voto. Todos los asuntos que tengan una votación nominal y que se remitan a la Mesa Directiva deberán acompañarse con el reporte de resultados y la lista de asistencia respectivos, para poder ser procesados.

3. a 6. ...

Transitorio Único.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres,

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2025.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE OPTIMIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS.

Quien suscribe, la diputada María del Rosario Orozco Caballero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 1 del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de optimización de los trabajos y procedimientos legislativos y parlamentarios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fortalecimiento del Poder Legislativo constituye un elemento esencial para la consolidación del Estado democrático de derecho. En respuesta a las exigencias ciudadanas, el presente proyecto de reforma al Reglamento de la Cámara de Diputados busca mejorar los procedimientos legislativos, robustecer la deliberación parlamentaria y garantizar mayor eficiencia en la toma de decisiones. Con ello, se aspira a establecer un marco normativo que impulse un mejor desempeño legislativo y que se mantenga en congruencia con los principios constitucionales de legalidad, certeza y equidad.

El Congreso de la Unión ha sido históricamente el espacio donde se debaten y resuelven los asuntos de mayor trascendencia para la vida

pública del país. En un contexto de profundos cambios institucionales y políticos, resulta imprescindible actualizar el Reglamento de la Cámara de Diputados para que sus disposiciones respondan a las demandas actuales de gobernanza democrática. En este sentido, la reforma que se propone tiene como eje rector la mejora de los procesos parlamentarios, la reducción de prácticas que generan dilaciones y la consolidación de un ejercicio legislativo que se distinga por su eficacia y legitimidad.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas, las cuales buscan dar respuesta a los desafíos legislativos del contexto actual y optimizar el desarrollo del proceso parlamentario, asegurando su claridad y correcta aplicación:

Optimizar el debate en Agenda Política

La reforma introduce mecanismos para ordenar la participación de los grupos parlamentarios en la agenda política y establece una estructura más clara en sus intervenciones. Se incorpora el esquema de "bolsa de tiempo", con el objeto de asegurar la distribución equitativa de la participación de los grupos y evitar que se monopolice la discusión.

Delimitación del inicio de la discusión de un asunto

Con el objetivo de dar certeza sobre el momento en el que inicia la discusión de un asunto en el Pleno, se establece que la deliberación debe comenzar únicamente cuando existan oradores a favor y en contra en la discusión de un asunto en lo general o en el caso de que existan propuestas de reservas en la discusión de un asunto en lo particular; con ello se brinda mayor claridad en las discusiones del Pleno, asegurando que las intervenciones se centren en el debate de los asuntos en cuestión. Esta reforma permitirá una conducción más eficiente de las sesiones y fomentará un desarrollo más ágil y ordenado de los trabajos parlamentarios.

Delimitación precisa de las reservas y su discusión

Se establecen reglas claras sobre el número y contenido de las reservas que cada legislador puede presentar, con el fin de racionalizar el debate y evitar su uso excesivo para dilatar la discusión de los dictámenes. Esta reforma busca garantizar que el análisis de los dictámenes a discusión se lleve a cabo con orden y profundidad, evitando que las reservas sean empleadas como un mecanismo para prolongar innecesariamente los debates legislativos.

Asimismo, se pretende fortalecer la igualdad en el debate parlamentario, homologando a tres minutos el tiempo para la presentación de reservas en la discusión de todos los ordenamientos legales, garantizando así equidad y claridad en el desarrollo de los debates. Con ello, se promueve un uso más eficiente del tiempo legislativo, permitiendo que todas las voces sean escuchadas bajo condiciones equitativas y evitando distorsiones en el proceso deliberativo.

Reglas para el trámite de urgente resolución

Se introducen criterios claros para la procedencia de las solicitudes de urgente resolución, asegurando que este mecanismo sólo se utilice en circunstancias debidamente justificadas. Su aprobación estará sujeta a un análisis riguroso por parte de la Mesa Directiva y, en última instancia, del Pleno. Con ello se busca preservar el proceso legislativo ordinario de la deliberación legislativa.

Homologar el sistema de discusión en sesiones presenciales y semipresenciales

La presente reforma busca homologar los procesos de discusión y debate en sesiones presenciales y semipresenciales, evitando discrepancias en la

aplicación de normas y garantizando condiciones justas para la intervención de los legisladores, con ello, se consolida un marco normativo que permite la continuidad de los trabajos parlamentarios en cualquier modalidad, preservando los principios de deliberación democrática y eficacia legislativa.

Supresión del mecanismo de prórrogas

Se elimina la posibilidad de solicitud de prórrogas en el proceso de dictaminación con el fin de evitar dilaciones injustificadas en el trabajo legislativo; con ello se pretende que las comisiones cumplan en tiempo y forma con la resolución de los asuntos que les sean turnados, contribuyendo así a la eficacia y celeridad del procedimiento legislativo.

Los asuntos que no sean dictaminados no se acumularán y, de conformidad con las disposiciones vigentes, serán declarados concluidos conforme al artículo 184, segundo párrafo. En este sentido, las iniciativas que no hayan sido dictaminadas al término de una legislatura, se considerarán desechadas y se procederá a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

Consulta previa a comunidades indígenas y afromexicanas; y grupos vulnerables

En cumplimiento de la reciente reforma del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se incorpora la obligación de realizar consultas previas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a cualquier grupo en situación de vulnerabilidad cuando una iniciativa impacte directamente en sus derechos. Esta medida tiene como objetivo garantizar un enfoque incluyente y respetuoso de los derechos humanos.

Definitividad de la figura de la vacante

A fin de otorgar mayor certeza jurídica a la integración de la Cámara de Diputados, se incorpora el principio de definitividad en la declaración de la vacante de una fórmula de legisladores, esto evita escenarios de reincorporación posterior de legisladores que previamente hayan manifestado su voluntad de separarse del cargo. La reforma responde a la necesidad de garantizar la estabilidad en la composición del Congreso y de prevenir interpretaciones jurisdiccionales que generen incertidumbre en tomo a la ocupación de las diputaciones vacantes.

Eliminar el sistema de evaluación de diputadas y diputados

Se propone derogar el sistema de evaluación de diputadas y diputados por su inoperancia práctica y por no constituir una fuente única ni indispensable para conocer su desempeño legislativo. La Cámara de Diputados cuenta con bases de datos consolidadas, como como el Servicio de Información para la Estadística Parlamentaria (INFOPAL), la Gaceta Parlamentaria, el Diario de Debates, el Parlamento Abierto y la transmisión de sesiones, que permiten un monitoreo preciso de la actividad parlamentaria. La actualización de estas herramientas y el uso generalizado de redes sociales garantizan la transparencia y el acceso a la información en tiempo real, sin afectar la rendición de cuentas. Esta reforma fortalece la eficiencia institucional al modernizar el procedimiento parlamentario, respondiendo a las exigencias ciudadanas de mayor compromiso y responsabilidad legislativa.

Las reformas propuestas fortalecen el papel de la Cámara de Diputados como órgano fundamental en la construcción de un Estado de derecho robusto y funcional, asegurando que el marco normativo que la rige sea un reflejo fiel de los principios democráticos y de representación política. Además, se contribuye a consolidar una Cámara de Diputados que opere

con mayor eficacia y que, a través de sus deliberaciones, garantice la formulación de disposiciones legislativas acordes con los intereses de la nación.

Procedimiento de presentación de la controversia constitucional

La función legislativa en un Estado democrático se fundamenta en el principio de pluralidad, lo que implica que el Congreso debe ser una instancia representativa de la diversidad política y social del país. La Cámara de Diputados, como órgano colegiado, expresa esa diversidad mediante un conjunto de mecanismos que permiten a las y los legisladores ejercer su voz, presentar iniciativas, intervenir en tribuna y formar parte de órganos como comisiones, la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) o la Mesa Directiva. Uno de los procedimientos en los que esa pluralidad se refleja con mayor claridad es el relativo a la interposición de controversias constitucionales, contemplado en el artículo 233 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el cual prevé un proceso colegiado encabezado por la JUCOPO y resuelto por el Pleno.

Sin embargo, dicho artículo también contempla, en su numeral 2, una vía adicional mediante la cual la Presidencia de la Cámara puede, de forma unipersonal y sin control parlamentario, presentar una demanda de controversia constitucional. Esta facultad rompe con la lógica colegiada y deliberativa que caracteriza a la Cámara, permitiendo que una sola persona tome decisiones de gran trascendencia institucional sin requerir el consenso de las fuerzas políticas representadas. Tal disposición resulta problemática no solo por su carácter concentrador, sino por carecer de filtros técnicos o jurídicos previos, lo que podría dar pie a un uso discrecional o político de esta herramienta jurídica.

En el contexto comparado, parlamentos como los de España, Italia y Alemania reservan la legitimación para interponer recursos

constitucionales a órganos colegiados o a un número significativo de integrantes, precisamente para salvaguardar el principio de representación plural y evitar abusos de poder. En todos los casos, se parte del supuesto de que una acción constitucional de este tipo debe derivar de deliberación y mayoría, no de una decisión individual. En congruencia con esta visión, se propone que el procedimiento para la presentación de controversias constitucionales recaiga exclusivamente en la JUCOPO, órgano que representa la pluralidad de la Cámara y puede sesionar con mayor flexibilidad que el Pleno.

La reforma no solo busca fortalecer el carácter representativo de la Cámara, sino también ofrecer mayor agilidad procesal. Se resolverían así problemáticas como la imposibilidad de reunir al Pleno en periodo de receso, y se eliminaría una disposición que actualmente transfiere una facultad sustantiva a una sola figura sin control alguno. Con esta propuesta, se actualiza el procedimiento para hacerlo más eficiente, pero también más democrático, garantizando que toda decisión de acudir ante la Suprema Corte derive del consenso mayoritario de las fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados.

Para brindar mayor claridad, el siguiente cuadro comparativo presenta las propuestas de modificación conforme a los temas previamente señalados:

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
Texto vigente	Texto propuesto
<i>Definitividad de la figura de la vacante</i>	
<p>Artículo 10.</p> <p>1. Existirá vacante en la fórmula de diputados o diputadas electos por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional, cuando ninguno de los</p>	<p>Artículo 10.</p> <p>1. Existirá vacante en la fórmula de diputados o diputadas electos por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional, cuando ninguno de los</p>

<p>integrantes de la fórmula puedan desempeñar el cargo por alguna de las siguientes causas:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>integrantes de la fórmula pueda desempeñar el cargo por alguna de las siguientes causas:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>2. Para la emisión del acuerdo mediante el cual se declare la vacante de una diputación con motivo de cualquiera de los supuestos previstos en el numeral anterior, la Mesa Directiva deberá solicitar, como requisito indispensable, la manifestación expresa y por escrito de la diputada o el diputado propietario, así como de la diputada o el diputado suplente, en la que declaren su decisión de no reincorporarse al ejercicio del cargo por el resto de la Legislatura.</p> <p>Una vez declarada la vacante, los integrantes de la fórmula de que se trate no podrán regresar a ocupar el cargo por el que fueron electos durante la Legislatura.</p>
<p><i>Optimizar el apartado de Agenda Política</i></p>	
<p>Artículo 76.</p>	<p>Artículo 76.</p> <p>1. ...</p>

<p>1. El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Agenda política, hasta por diez minutos para el promovente y cinco para los demás oradores, excepto cuando se enliste en el Orden del día un solo tema, en cuyo caso el tiempo será hasta por diez minutos para los oradores, y</p> <p>VI. ...</p> <p>2. ... a 3. ...</p>	<p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Agenda política, de conformidad con los tiempos establecidos en el numeral 2 del artículo 101 de este Reglamento, y</p> <p>VI. ...</p> <p>2. ... a 3. ...</p>
---	--

Consulta previa a comunidades indígenas y afromexicanas; y grupos vulnerables

<p>Artículo 78.</p> <p>1. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:</p> <p>I. a XII.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 78.</p> <p>1....</p> <p>I. a XII.</p> <p>XIII. Las iniciativas que incidan directamente en los derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos o cualquier grupo en situación de vulnerabilidad deberán ser consultadas previamente con estos sectores poblacionales de</p>
--	---

	<p>conformidad con los criterios judiciales aplicables o la legislación vigente. La Junta de Coordinación Política emitirá un protocolo para llevar a cabo estos procedimientos.</p>
<p><i>Reglas para el trámite de urgente resolución</i></p>	
<p>Artículo 82. 1. ... 2. Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando: I. Se tramite de urgente u obvia resolución, y</p>	<p>Artículo 82. 1. ... 2. ... I. Se tramite de urgente u obvia resolución. La solicitud de este trámite deberá presentarse preferentemente ante la Mesa Directiva y ser consensuada por dicho órgano de gobierno, en el cual están representados todos los grupos parlamentarios, a efecto de que, en su seno, se analicen y valoren las razones que justifiquen la condición de urgencia. El Pleno será la última instancia para decidir sobre la solicitud de dispensa de trámite para cualquier asunto que deba ser</p>

<p>II. Se trate de iniciativas y minutas que no hubieran sido dictaminadas por la comisión responsable, en los plazos establecidos en este Reglamento y deban ser presentadas en sus términos ante el Pleno, sólo cuando hayan cumplido el requisito de declaratoria de publicidad que deberá hacerse, con una anticipación de al menos, dos sesiones previas a la que se discuta.</p> <p>III. ...</p>	<p>discutido y votado por esta Cámara.</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. ...</p>
<p><i>Supresión del mecanismo de prórrogas</i></p>	
<p>Artículo 88.</p> <p>1. El Presidente realizará una prevención a la comisión o comisiones, quince días antes de que se venza el plazo regular para dictaminar, señalado en el artículo 182 de este Reglamento, a través de una comunicación que se publicará en la Gaceta.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 88.</p> <p>1. La Presidencia realizará una prevención a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa preferente, a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta.</p> <p>2. Se deroga</p> <p>3. Se deroga</p>

<p>3. El Presidente realizará una prevención a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa preferente, a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta.</p>	
<p>Artículo 89.</p> <p>1. Si el dictamen correspondiente a las iniciativas no se ha presentado, cuando haya transcurrido el plazo para dictaminar, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:</p> <p>I. El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad, a más tardar, dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya precluido,</p> <p>II. La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad, y</p> <p>III. Deberán ser aprobadas por mayoría calificada, de lo contrario, se tendrán por desechadas,</p>	<p>Artículo 89.</p> <p>1. Si transcurrido el plazo para dictaminar la iniciativa preferente, no se ha presentado el dictamen correspondiente, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones dictaminadoras, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La Presidencia deberá emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo para dictaminar.</p> <p>II. La Mesa Directiva deberá incluir la iniciativa preferente en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación.</p> <p>III. La iniciativa preferente será discutida en sus términos, sin mayor trámite, y deberá ser el</p>

<p>procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>2. En el caso de las iniciativas de reforma constitucional, se observará lo siguiente:</p> <p>I. La comisión o comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de noventa días,</p>	<p>primer asunto a tratar en la sesión del Pleno.</p> <p>IV. La discusión y votación se limitarán exclusivamente al contenido de la iniciativa preferente, requiriéndose mayoría absoluta para su aprobación; en caso contrario, se tendrá por desechada, conforme a lo dispuesto en el Apartado G del artículo 72 de la Constitución.</p> <p>V. En caso de aprobación, el proyecto de decreto derivado de la iniciativa preferente será remitido de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos previstos en el artículo 71 de la Constitución.</p> <p>2. Se deroga</p>
---	---

~~II. La comisión o comisiones que consideren conveniente prorrogar la decisión de la iniciativa turnada, deberán hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el numeral anterior. La Mesa Directiva resolverá las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta noventa días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga, y~~

~~III. Aquellas que no se resuelvan en el plazo indicado, se tendrán por desechadas. El Presidente instruirá su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.~~

~~3. En el caso de las iniciativas preferentes, se observará lo siguiente:~~

~~I. La comisión o comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de treinta días naturales,~~

3. Se deroga

~~contados a partir de la fecha en que fue presentada,~~

~~II. El plazo a que se refiere la fracción anterior será improrrogable,~~

~~III. Si transcurre el plazo, sin que se formule el dictamen correspondiente, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:~~

~~a) El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo para dictaminar.~~

~~b) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación.~~

~~c) La iniciativa preferente será discutida en sus términos y sin mayor trámite deberá ser el primer asunto que sea discutido y votado durante la sesión del Pleno.~~

~~d) La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo~~

<p>dispuesto en el Apartado G del artículo 72 de la Constitución.</p> <p>e) El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por la Cámara, será enviado de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 71 de la Constitución.</p>	
<p>Artículo 95.</p> <p>1. En el caso de minutas a las que hace referencia el artículo 72 constitucional:</p> <p>I. El Presidente dará el turno que corresponda, en cuanto el asunto se reciba y se dé cuenta de él al Pleno;</p> <p>II. En el momento de anunciar el turno, el Presidente dará noventa días como plazo a la comisión, a partir de la recepción formal del asunto, para que presente el dictamen correspondiente.</p> <p>2. En el proceso de dictamen de las minutas referidas en el numeral anterior, se observará lo siguiente:</p> <p>3. ...</p>	<p>Artículo 95.</p> <p>1. ...</p> <p>I. La Presidencia dará el turno que corresponda, en cuanto el asunto se reciba y se dé cuenta de él al Pleno.</p> <p>II. Se deroga</p> <p>2. Se deroga</p> <p>3. ...</p>
<p>Artículo 97.</p>	<p>Artículo 97.</p>

<p>1. Las iniciativas, minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a discusión, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.</p> <p>2. ...</p>	<p>1. Las iniciativas, iniciativas preferentes, minutas, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.</p> <p>2. ...</p>
--	--

Optimizar el apartado de Agenda Política

<p>Artículo 101.</p> <p>1. La Agenda política se integrará hasta por dos temas de interés general y sólo tendrán una finalidad deliberativa. Un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, podrá fijar su postura al respecto.</p> <p>2. El Coordinador de cada Grupo, será quien inscriba un orador para la ronda de posicionamientos de cada asunto. Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones en el momento en que el Presidente lo anuncie, perderá su turno.</p>	<p>Artículo 101.</p> <p>1. La Agenda política se integrará hasta por dos temas de interés general y sólo tendrán una finalidad deliberativa.</p> <p>2. Cada Grupo Parlamentario tendrá una bolsa de tiempo de 10 minutos. En primer lugar, hará uso de la palabra el promovente de este apartado y posteriormente, habrá una primera ronda en orden ascendente. Subsecuentemente, los oradores de cada Grupo que aún tengan tiempo podrán hacer uso de la palabra una o varias</p>
---	--

<p>3. ...</p> <p>4. La Agenda política se abordará, en cada Sesión ordinaria, antes del desahogo de las iniciativas y tendrá una duración de hasta dos horas, por Sesión.</p> <p>5. a 6. ...</p>	<p>veces hasta que lo agoten y en orden ascendente. La Presidencia ordenará el debate.</p> <p>Una vez agotado el tiempo asignado a cada Grupo Parlamentario, habrá una última ronda de oradores para rectificación de hechos, en orden ascendente, hasta por un minuto por cada intervención</p> <p>3. ...</p> <p>4. La Agenda política se abordará, en cada Sesión ordinaria, antes del desahogo de las iniciativas.</p> <p>5. a 6. ...</p>
Delimitación del inicio de la discusión de un asunto	
<p>Artículo 103.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 103.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. La discusión de un asunto en lo general da comienzo con la participación de los oradores en favor y en contra; la discusión en lo particular comienza con la presentación de propuestas de modificación o reservas.</p>

<i>Homologar el sistema de discusión en sesiones presenciales y semipresenciales</i>	
<p>Artículo 104.</p> <p>1. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;</p> <p>II. El Presidente de la Junta Directiva podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por diez minutos; si declina hacerlo, podrá fundamentarlo un integrante nombrado por la mayoría de la comisión correspondiente;</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 104.</p> <p>1....</p> <p>I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular. Todos los proyectos de ley o de decreto que consten de un solo artículo, se podrán discutir y votar, en lo general y en lo particular, en un solo acto o conforme lo determinen los Órganos de Gobierno;</p> <p>II. La Presidencia de la comisión dictaminadora, o quien dicho órgano determine, tendrá el uso de la palabra para fundamentar el proyecto hasta por diez minutos;</p> <p>III. ...</p>

<p>IV. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. En caso de que el dictamen a discusión haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a discusión en lo general;</p>	<p>IV. La fijación de posturas de cada uno de los grupos parlamentarios será de cinco minutos, en orden creciente de acuerdo a su representatividad en la Cámara. El plazo para registrar reservas se cerrará cuando concluya la fijación de posturas por los grupos parlamentarios, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al Orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán con la debida oportunidad. En esta etapa no habrá moción de pregunta al orador. En caso de que la diputada o diputado no se encuentre físicamente en el Salón de Sesiones, la reserva que presente deberá ser firmada por el Coordinador, Coordinadora o quien sea designado para tal efecto.</p> <p>En caso de que el dictamen a discusión haya sido aprobado de forma</p>
--	---

<p>V. A continuación, el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor;</p>	<p>unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a discusión en lo general;</p> <p>V. Concluida la fijación de posturas, se abrirá la discusión en lo general con intervenciones alternadas de cinco minutos, hasta con seis oradoras y oradores en contra y seis a favor, procurando incluir a todos los grupos parlamentarios. En caso de haber más personas registradas, se consultará</p>
---	---

<p>VI. Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por cinco minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra;</p> <p>VII. Una vez que hayan intervenido hasta seis oradores en contra y hasta seis a favor, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, después de leer la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos. Si la respuesta fuera negativa, continuará la discusión, sólo si hubiera oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubieran</p>	<p>a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el asunto. Si la Asamblea lo autoriza, se abrirán hasta dos rondas más de tres oradoras y oradores a favor y en contra;</p> <p>VI. Cada vez que se pregunte al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido, la Presidencia leerá la lista de las diputadas y los diputados que hayan solicitado la palabra;</p> <p>VII. Si la oradora o el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones, perderá su turno;</p>
---	--

<p>intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal;</p> <p>VIII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción V de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido.</p> <p>IX. Cada vez que se pregunte al Pleno si el punto está suficientemente discutido, el Presidente leerá la lista de las diputadas y de los diputados que hayan solicitado la palabra;</p>	<p>VIII. En caso de que ninguna diputada o diputado solicite el uso de la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a discusión, y una vez que algún integrante de la comisión exponga los motivos que ésta considero para dictaminar, se procederá a la votación nominal, y</p> <p>IX. Cuando la persona titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sea invitada a la discusión de un asunto de su competencia, se le concederá hasta el mismo</p>
--	--

<p>X. Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones, perderá su turno;</p> <p>XI. Cuando ninguna diputada o diputado pida la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a discusión, y una vez que algún integrante de la comisión explique los motivos que ésta tuvo para dictaminar, se procederá a la votación nominal, y</p> <p>XII. Cuando el Titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sea invitado a la discusión de un asunto de su competencia, se le concederá, hasta el mismo tiempo que a los integrantes de la Cámara.</p> <p>2. ...</p>	<p>tiempo que a los integrantes de la Cámara.</p> <p>X. Se derogan</p> <p>XI. Se derogan</p> <p>XII. Se derogan</p> <p>2. ...</p>
<i>Suspensión del mecanismo de prórrogas</i>	
<p>Artículo 105.</p> <p>1. Las discusiones en lo general de las iniciativas y minutas que por</p>	<p>Artículo 105. Se deroga</p>

~~vencimiento de plazos deban pasar al Pleno en sus términos, se sujetarán a lo siguiente:~~

~~I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;~~

~~II. Serán leídos por un Secretario de la Mesa Directiva;~~

~~III. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrán disponer de hasta tres minutos para exponer su postura; la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador para exponer una postura integral de la iniciativa o minuta que por vencimiento de plazo hayan pasado al Pleno en sus términos, cuando estas se sujeten a su discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto a la iniciativa o minuta a discusión;~~

~~IV. A continuación, el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor;~~

~~V. Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por tres minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra;~~

~~VI. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal, y~~

~~VII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción IV de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres~~

<p>oradores que podrán hablar hasta por tres minutos y agotada esa ronda, el Presidente declarará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal.</p>	
<p><i>Delimitación precisa de las reservas y su discusión</i></p>	
<p>Artículo 109.</p> <p>1. La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.</p> <p>2. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto.</p> <p>3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el</p>	<p>Artículo 109.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto de decreto. Cada diputada o diputado podrá reservar el artículo que estime conveniente, más no podrá presentar más de una reserva por artículo.</p> <p>3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito a partir de la fundamentación del Dictamen por parte de la comisión y hasta el término de la última intervención de posicionamientos de Grupos Parlamentarios, sin excepción.</p>

<p>transcurso de la discusión en lo particular.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>4. No podrán presentarse más de dos reservas por diputada o diputado, pudiendo plantear modificaciones a uno o varios artículos en cada una de ellas.</p>
<p>Artículo 110.</p> <p>1. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:</p> <p>I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;</p> <p>II. El Presidente formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;</p>	<p>Artículo 110.</p> <p>1. Si en alguno de los proyectos a discusión se registran reservas, la Presidencia hará el anuncio en el momento procesal oportuno y se procederá de la siguiente forma:</p> <p>I. Se dará la palabra al proponente de la reserva, hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;</p> <p>II. Concluida esta intervención, se consultará a la Asamblea en votación económica si se admite a discusión la reserva. Si se admite, pasará a discusión. Si se desecha, el artículo reservado se votará en términos del dictamen;</p>

<p>III. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;</p> <p>IV. Cuando no hubiera oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor;</p> <p>V. Cuando no hubiera oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar</p>	<p>III. En la discusión de la reserva, podrán hacer uso de la palabra tres oradoras y oradores en contra y tres a favor, hasta por cinco minutos. En caso de haber más personas registradas, se consultará a la Asamblea, en votación económica, conforme a los términos previstos en este Título, si la reserva está suficientemente discutida. Si la Asamblea lo autoriza, se abrirán hasta dos rondas más de dos oradoras y oradores en contra y a favor. La Mesa Directiva determinará el número de preguntas que se puede realizar a quien esté en uso de la palabra desde la tribuna.</p> <p>IV. Se deroga.</p> <p>V. Se deroga.</p>
--	--

<p>hasta dos oradores en contra, y</p> <p>Cuando no hubiere oradores inscritos, el Presidente ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado.</p>	<p>Concluida la discusión de la reserva, se consultará a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la misma. En caso afirmativo, se incorporará la reserva al texto del dictamen para su votación en lo particular. En caso negativo, se desechará y el artículo se votará en los términos del dictamen.</p>
---	--

Supresión del mecanismo de prórrogas

<p>Artículo 182:</p> <p>1. Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento y la Constitución establecen.</p> <p>2. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.</p> <p>3. La comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.</p>	<p>Artículo 182. Se deroga</p>
--	---------------------------------------

<p>4. En caso de que el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.</p> <p>5. Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se considerarán días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento. Los días inhábiles son los sábados, domingos y días festivos. Al inicio de cada año de ejercicio de la Legislatura, la Mesa Directiva establecerá los días que se computarán como inhábiles.</p> <p>6. El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.</p>	
<p>Artículo 183.</p> <p>1. La comisión que considere conveniente prorrogar la decisión</p>	<p>Artículo 183. Se deroga</p>

<p>del asunto turnado, deberá hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el artículo anterior.</p> <p>2. La Mesa Directiva deberá resolver las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga.</p> <p>3. La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta.</p> <p>4. Las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.</p>	
<p>Artículo 185:</p> <p>1. Cuando se trate de asuntos que por su naturaleza requieran de un plazo distinto, la comisión deberá solicitar a la Mesa Directiva, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar,</p>	<p>Artículo 185. Se deroga</p>

<p>el tiempo necesario para la formulación del dictamen. En la solicitud se establecerán las circunstancias y argumentos para tal fin.</p>	
<p><i>Procedimiento de presentación de la controversia constitucional</i></p>	
<p>Artículo 233.</p> <p>1. Para la sustanciación de la facultad señalada en el inciso c), de la fracción I, del artículo 105 de la Constitución, en materia de controversias constitucionales se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Las diputadas o diputados que pretendan la interposición de una demanda de controversia constitucional deberán presentar solicitud por escrito, acompañada del proyecto de demanda ante la Junta,</p> <p>II. La Junta deberá acordar y solicitar a la Mesa Directiva, que el Área Jurídica de la Cámara, emita en un plazo no mayor de cinco días, una opinión técnica sobre los argumentos para la procedencia o improcedencia de la misma. Este plazo no se aplicará cuando este por vencerse el término constitucional para su formulación;</p> <p>III. La Junta dará a conocer el proyecto de demanda anexando la opinión técnica, la cual deberá entregarse a</p>	<p>Artículo 233.</p> <p>1. Para la sustanciación de la facultad señalada en el inciso c), de la fracción I, del artículo 105 de la Constitución, en materia de controversias constitucionales se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Las diputadas o diputados que pretendan la interposición de una demanda de controversia constitucional deberán presentar solicitud por escrito, acompañada del proyecto de demanda ante la Junta,</p> <p>II. La Junta deberá acordar y solicitar a la Mesa Directiva, que el Área Jurídica de la Cámara, emita en un plazo no mayor de cinco días, una opinión técnica sobre los argumentos para la procedencia o improcedencia de la misma. Este plazo no se aplicará cuando este por vencerse el término constitucional para su formulación;</p> <p>III. Una vez que se emita la opinión jurídica sobre la demanda, la Junta analizará y resolverá mediante el</p>

<p>todas las diputadas y los diputados, en versión electrónica o impresa para los diputados y diputadas que lo soliciten al menos veinticuatro horas antes de su discusión y votación en el Pleno, y</p> <p>IV. Si el Pleno aprueba su presentación, el Presidente deberá dar curso en tiempo y forma ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ningún caso tardará más de tres días después de haber sido votada.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Presidente podrá por sí mismo, en uso de la representación originaria que ostenta de la Cámara, como lo dispone el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentar demanda de controversia constitucional cuando lo estime necesario para defender los intereses de ésta, aún en los períodos de receso.</p>	<p>sistema de voto ponderado de sus integrantes. De lograrse la mayoría, se dará curso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ningún caso tardará más de tres días después de haber sido votada.</p> <p>IV. Se deroga.</p> <p>2. Se deroga.</p>
<p>Artículo 239.</p> <p>1. La Gaceta Parlamentaria es el órgano oficial de difusión electrónico de la Cámara y su propósito es divulgar sus actividades como:</p> <p>De la I a la XI.</p>	<p>Artículo 239.</p> <p>1. ...</p> <p>De la I a la XI.</p>

<p>XII. Declaratorias de publicidad de los dictámenes de las comisiones, así como de las iniciativas y minutas que pasan al Pleno por vencimiento de plazo;</p> <p>XIII. a la XXIV.</p> <p>XXV. Previsiones del Presidente por vencimiento de plazos y de prórrogas a las comisiones;</p> <p>XXVI. Solicitudes de prórroga de las comisiones respecto al plazo para dictaminar;</p> <p>XXVII. Resoluciones de la Mesa Directiva a las solicitudes de prórroga;</p> <p>XXVIII. Iniciativas y minutas por vencimiento de plazos a discusión, y</p> <p>XXIX. ...</p>	<p>XII. Declaratorias de publicidad de los dictámenes de las comisiones, así como de las iniciativas y minutas preferentes que pasan al Pleno por vencimiento de plazo;</p> <p>XIII. a la XXIV.</p> <p>XXV. Previsiones de la Presidencia por vencimiento de plazo de las iniciativas y minutas preferentes.;</p> <p>XXVI. Se deroga;</p> <p>XXVII. Se deroga;</p> <p>XXVIII. Iniciativas y minutas preferentes por vencimiento de plazo a discusión, y</p> <p>XXIX. ...</p>
<p><i>Eliminar el sistema de evaluación de diputadas y diputados</i></p>	

Capítulo VI Del Sistema de Evaluación de Diputados	Capítulo VI Del Sistema de Evaluación de Diputados (Se deroga)
Artículo 284 Bis. ...	Artículo 284 Bis. Se deroga
Artículo 284 Ter. ...	Artículo 284 Ter. Se deroga
Artículo 284 Quáter. ...	Artículo 284 Quáter. Se deroga
Artículo 284 Quinquies. ...	Artículo 284 Quinquies. Se deroga
Artículo 284 Sexies. ...	Artículo 284 Sexies. Se deroga
Artículo 284 Septies. ...	Artículo 284 Septies. Se deroga

Por las razones expuestas, se somete a consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS, EN MATERIA DE OPTIMIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y
PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS.**

Artículo Único. Se reforma el numeral uno del artículo 10; la fracción V del numeral primero del artículo 76; la fracción I del numeral dos del artículo 82; el numeral uno del artículo 88; el numeral uno del artículo 89; la fracción I del numeral uno del artículo 95; el numeral uno del artículo 97; el numeral uno, dos y cuatro del artículo 101; numeral 3 del artículo 103; la fracción I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral uno del artículo 104; el numeral dos y tres del artículo 109; el numeral uno y sus fracciones I, II y III, así como el último párrafo del artículo 110; la fracción III, del numeral uno del artículo 233; la fracción XII, XXV y XXVIII del numeral uno del artículo 239; **se adiciona** un numeral dos al artículo 10;

una fracción XIII al numeral uno del artículo 78; un numeral tres al artículo 103; un numeral cuatro al artículo 109; **se deroga** la fracción II del artículo 82; el numeral dos del artículo 88; el numeral dos y tres del artículo 89; la fracción II del numeral uno y el numeral dos del artículo 95; la fracción X, XI y XII del artículo 104; el artículo 105; la fracción IV y V del numeral uno del artículo 110; el artículo 182; el artículo 183; el artículo 185; la fracción IV del numeral uno y el numeral dos del artículo 233; las fracciones XXVI y XXVII del artículo 239; y el Capítulo VI del Sistema de Evaluación de Diputados, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 10.

1. Existirá vacante en la fórmula de diputados o diputadas electos por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional, cuando ninguno de los integrantes de la fórmula pueda desempeñar el cargo por alguna de las siguientes causas:

I. ... a VII. ...

2. Para la emisión del acuerdo mediante el cual se declare la vacante de una diputación con motivo de cualquiera de los supuestos previstos en el numeral anterior, la Mesa Directiva deberá solicitar, como requisito indispensable, la manifestación expresa y por escrito de la diputada o el diputado propietario, así como de la diputada o el diputado suplente, en la que declaren su decisión de no reincorporarse al ejercicio del cargo por el resto de la Legislatura.

Una vez declarada la vacante, los integrantes de la fórmula de que se trate no podrán regresar a ocupar el cargo por el que fueron electos durante la Legislatura.

Artículo 76.

1. ...

I. ... a IV. ...

V. Agenda política, de conformidad con los tiempos establecidos en el numeral 2 del artículo 101 de este Reglamento, y

VI. ...

2. a 3. ...

Artículo 78.

1....

I. a XII.

XIII. Las iniciativas que incidan directamente en los derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos o cualquier grupo en situación de vulnerabilidad deberán ser consultadas previamente con estos sectores poblacionales de conformidad con los criterios judiciales aplicables o la legislación vigente. La Junta de Coordinación Política emitirá un protocolo para llevar a cabo estos procedimientos.

Artículo 82.

1. ...

2. ...

I. Se tramite de urgente u obvia resolución. La solicitud de este trámite deberá presentarse preferentemente ante la Mesa Directiva y ser consensuada por dicho órgano de gobierno, en el cual están representados todos los grupos parlamentarios, a efecto de que, en su seno, se analicen y valoren las razones que justifiquen la condición de urgencia.

El Pleno será la última instancia para decidir sobre la solicitud de dispensa de trámite para cualquier asunto que deba ser discutido y votado por esta Cámara.

II. Se deroga

III. ...

Artículo 88.

1. La Presidencia realizará una prevención a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa preferente, a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta.

3. Se deroga.

Artículo 89.

1. Si transcurrido el plazo para dictaminar la iniciativa preferente, no se ha presentado el dictamen correspondiente, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones dictaminadoras, conforme a lo siguiente:

I. La Presidencia deberá emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo para dictaminar.

II. La Mesa Directiva deberá incluir la iniciativa preferente en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación.

III. La iniciativa preferente será discutida en sus términos, sin mayor trámite, y deberá ser el primer asunto a tratar en la sesión del Pleno.

IV. La discusión y votación se limitarán exclusivamente al contenido de la iniciativa preferente, requiriéndose mayoría absoluta para su aprobación; en caso contrario, se tendrá por desechada, conforme a lo dispuesto en el Apartado G del artículo 72 de la Constitución.

V. En caso de aprobación, el proyecto de decreto derivado de la iniciativa preferente será remitido de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos previstos en el artículo 71 de la Constitución.

2. Se deroga.

3. Se deroga.

Artículo 95.

1. ...

I. La Presidencia dará el turno que corresponda, en cuanto el asunto se reciba y se dé cuenta de él al Pleno.

II. Se deroga.

2. Se deroga.

3. ...

Artículo 97.

1. Las iniciativas, **iniciativas preferentes**, minutas, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.

2. ...

Artículo 101.

1. La Agenda política se integrará hasta por dos temas de interés general y sólo tendrán una finalidad deliberativa.

2. Cada Grupo Parlamentario tendrá una bolsa de tiempo de 10 minutos. En primer lugar, hará uso de la palabra el promovente de este apartado y posteriormente, habrá una primera ronda en orden ascendente. Subsecuentemente, los oradores de cada Grupo que aún tengan tiempo podrán hacer uso de la palabra una o varias veces hasta que lo agoten y en orden ascendente. La Presidencia ordenará el debate.

Una vez agotado el tiempo asignado a cada Grupo Parlamentario, habrá una última ronda de oradores para rectificación de hechos, en orden ascendente, hasta por un minuto por cada intervención

3. ...

4. La Agenda política se abordará, en cada Sesión ordinaria, antes del desahogo de las iniciativas.

5. a 6. ...

Artículo 103.

1. a 2. ...

3. La discusión de un asunto en lo general da comienzo con la participación de los oradores en favor y en contra; la discusión en lo particular comienza con la presentación de propuestas de modificación o reservas.

Artículo 104.

1. ...

I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular. Todos los proyectos de ley o de decreto que consten de un solo artículo, se

podrán discutir y votar, en lo general y en lo particular, en un solo acto o conforme lo determinen los Órganos de Gobierno;

II. La Presidencia de la comisión dictaminadora, o quien dicho órgano determine, tendrá el uso de la palabra para fundamentar el proyecto hasta por diez minutos;

III. ...

IV. La fijación de posturas de cada uno de los grupos parlamentarios será de cinco minutos, en orden creciente de acuerdo a su representatividad en la Cámara. El plazo para registrar reservas se cerrará cuando concluya la fijación de posturas por los grupos parlamentarios, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al Orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán con la debida oportunidad. En esta etapa no habrá moción de pregunta al orador. En caso de que la diputada o diputado no se encuentre físicamente en el Salón de Sesiones, la reserva que presente deberá ser firmada por el Coordinador, Coordinadora o quien sea designado para tal efecto.

En caso de que el dictamen a discusión haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a discusión en lo general;

V. Concluida la fijación de posturas, se abrirá la discusión en lo general con intervenciones alternadas de cinco minutos, hasta con seis oradoras y oradores en contra y seis a favor, procurando incluir a todos los grupos parlamentarios. En caso de haber más personas registradas, se consultará a la Asamblea, en votación económica, si se considera

suficientemente discutido el asunto. Si la Asamblea lo autoriza, se abrirán hasta dos rondas más de tres oradoras y oradores a favor y en contra;

VI. Cada vez que se pregunte al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido, la Presidencia leerá la lista de las diputadas y los diputados que hayan solicitado la palabra;

VII. Si la oradora o el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones, perderá su turno;

VIII. En caso de que ninguna diputada o diputado solicite el uso de la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a discusión, y una vez que algún integrante de la comisión exponga los motivos que ésta considere para dictaminar, se procederá a la votación nominal, y

IX. Cuando la persona titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sea invitada a la discusión de un asunto de su competencia, se le concederá hasta el mismo tiempo que a los integrantes de la Cámara.

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

2. ...

Artículo 105. Se deroga.

Artículo 109.

1. ...

2. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto de decreto. Cada diputada o diputado podrá

reservar el artículo que estime conveniente, más no podrá presentar más de una reserva por artículo.

3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito a partir de la fundamentación del Dictamen por parte de la comisión y hasta el término de la última intervención de posicionamientos de Grupos Parlamentarios, sin excepción.

4. No podrán presentarse más de dos reservas por diputada o diputado, pudiendo plantear modificaciones a uno o varios artículos en cada una de ellas.

Artículo 110.

1 Si en alguno de los proyectos a discusión se registran reservas, la Presidencia hará el anuncio en el momento procesal oportuno y se procederá de la siguiente forma:

...

- I. Se dará la palabra al proponente de la reserva, hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;**
- II. Concluida esta intervención, se consultará a la Asamblea en votación económica si se admite a discusión la reserva. Si se admite, pasará a discusión. Si se desecha, el artículo reservado se votará en términos del dictamen;**
- III. En la discusión de la reserva, podrán hacer uso de la palabra tres oradoras y oradores en contra y tres a favor, hasta por cinco minutos. En caso de haber más personas registradas, se consultará a la Asamblea, en votación económica, conforme a los términos previstos en este Título, si la reserva está suficientemente discutida. Si la Asamblea lo autoriza, se abrirán hasta dos rondas más de dos oradoras y oradores en contra y a favor. La Mesa Directiva determinará el número de preguntas que**

se puede realizar a quien esté en uso de la palabra desde la tribuna.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

Concluida la discusión de la reserva, se consultará a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la misma. En caso afirmativo, se incorporará la reserva al texto del dictamen para su votación en lo particular. En caso negativo, se desechará y el artículo se votará en los términos del dictamen.

Artículo 182. Se deroga.

Artículo 183. Se deroga.

Artículo 185. Se deroga.

Artículo 233.

1. Para la sustanciación de la facultad señalada en el inciso c), de la fracción I, del artículo 105 de la Constitución, en materia de controversias constitucionales se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Las diputadas o diputados que pretendan la interposición de una demanda de controversia constitucional deberán presentar solicitud por escrito, acompañada del proyecto de demanda ante la Junta,

II. La Junta deberá acordar y solicitar a la Mesa Directiva, que el Área Jurídica de la Cámara, emita en un plazo no mayor de cinco días, una opinión técnica

sobre los argumentos para la procedencia o improcedencia de la misma. Este plazo no se aplicará cuando este por vencerse el término constitucional para su formulación;

III. Una vez que se emita la opinión jurídica sobre la demanda, la Junta analizará y resolverá mediante el sistema de voto ponderado de sus integrantes. De lograrse la mayoría, se dará curso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ningún caso tardará más de tres días después de haber sido votada.

IV. Se deroga.

2. Se deroga.

Artículo 239.

1. ...

De la I a la XI.

XII. Declaratorias de publicidad de los dictámenes de las comisiones, así como de las iniciativas y minutas **preferentes que pasan al Pleno por vencimiento de plazo;**

XIII. a la XXIV.

XXV. Prevenciones **de la Presidencia** por vencimiento de plazo **de las iniciativas y minutas preferentes.;**

XXVI. **Se deroga;**

XXVII. **Se deroga;**

XXVIII. Iniciativas y minutas preferentes por vencimiento de plazo a discusión, y

XXIX. ...

Capítulo VI

Del Sistema de Evaluación de Diputados

(Se deroga)

Artículo 284 Bis. Se deroga.

Artículo 284 Ter. Se deroga.

Artículo 284 Quáter. Se deroga.

Artículo 284 Quinquies. Se deroga.

Artículo 284 Sexies. Se deroga.

Artículo 284 Septies. Se deroga.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los ___ de _____ de 2025.

Suscribe

Dip. María del Rosario Orozco Caballero.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>